

**FOLLETO INFORMATIVO DE
ITNIG CAPITAL, FCRE, S.A.**

[●] de [●] de 2024

Este Folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión descrita en este documento y estará a disposición de los inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad.

No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en el correspondiente registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”) donde pueden ser consultados.

La responsabilidad del contenido y veracidad de este Folleto, el DFI y los Estatutos Sociales de la Sociedad, corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

CAPÍTULO PRELIMINAR.- PROMOTORES DE LA CONSTITUCIÓN DE ITNIG CAPITAL, FCRE, S.A.

Los promotores de la constitución de “**ITNIG CAPITAL, FCRE, S.A.**” (la “**Sociedad**”) son “**YAK CAPITAL, S.L**” (“**Yak Capital**”), sociedad de nacionalidad española, que tiene su domicilio social en Barcelona, C/ Álaba, n.º 61, 5º-2ª, 08005, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 43.386, folio 145, hoja B-427.729, y provista con NIF B-65881344, e “**ITNIG SOLUTIONS, S.L.**” (“**Itinig Solutions**”), sociedad de nacionalidad española, que tiene su domicilio social en Barcelona, C/ Álaba, n.º 61, 5º-2ª, 08005, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 44.149, folio 176, hoja B-409.715, y provista con NIF B-65530271 (conjuntamente, los “**Promotores**”).

“**TALENTA GESTIÓN, SGIIC, S.A.**” (la “**Sociedad Gestora**”) es la entidad en la cual la Sociedad, ha delegado la gestión de sus activos y cuyos términos y condiciones han sido acordados en virtud del presente folleto (el “**Folleto**”) y en el contrato de gestión (el “**Contrato de Gestión**”). Dicha decisión de delegación de la gestión fue adoptada en la escritura pública de modificación del régimen jurídico de la Sociedad a fondo de capital-riesgo europeo bajo la forma de sociedad anónima otorgada el 9 de enero de 2024, ante el Notario de Barcelona D. Ramón García-Torrent Carballo, con el número 74 de su protocolo. La Sociedad Gestora manifiesta que los datos contenidos en el presente Folleto se ajustan a las intenciones reales de ésta respecto de la Sociedad, no habiéndose omitido en su desarrollo ningún derecho susceptible de alterar su alcance.

CAPÍTULO I.- LA SOCIEDAD

1. Datos generales

1.1 La Sociedad

La Sociedad se denomina “**ITNIG CAPITAL, FCRE, S.A.**” y es una sociedad constituida por los Promotores en fecha 14 de noviembre de 2023 mediante escritura otorgada ante el Notario de Barcelona D. Ramón García-Torrent Carballo con el número 6.256 de su protocolo y consta inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 49.031, Folio 171 y Hoja B-605218, con NIF A-56661580, en vigor. La Sociedad modificó su régimen jurídico para adoptar el correspondiente al de un fondo de capital-riesgo europeo bajo la forma de sociedad anónima mediante la escritura otorgada el 9 de enero de 2024 ante el Notario de Barcelona D. Ramón García-Torrent Carballo con el número 74 de su orden de protocolo.

Los Promotores, con anterioridad al otorgamiento de la mencionada escritura pública de modificación del régimen jurídico de la Sociedad, traspasaron los siguientes activos a la Sociedad:

▪ **Préstamos convertibles.**

- *Préstamo convertible otorgado a la sociedad “**DEALCAR SOFTWARE, S.L.**” (“Dealcar”)*

Con fecha 14 de noviembre de 2023, la Sociedad, como cesionaria, e Itnig Solutions, como cedente, celebraron un contrato de cesión de derechos de crédito, en virtud del cual las partes formalizaron, con efectos desde esa misma fecha, la cesión total de la posición contractual acreedora de Itnig Solutions bajo el contrato de préstamo convertible suscrito en fecha 17 de agosto de 20223 por Dealcar, como prestataria, e Itnig Solutions, como prestamista.

El precio que la Sociedad abonó a Itnig Solutions por la referida cesión es de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00 €), que se corresponde con el importe del préstamo convertible otorgado a Dealcar.

A la fecha de presentación del presente Folleto no se ha producido el evento de conversión previsto en el referido contrato de préstamo convertible ni se ha producido el reintegro del importe del préstamo a la Sociedad.

Dealcar es un sociedad de nacionalidad española, que tiene su domicilio social en la Rozas (Madrid), C/ Cornisa, n.º 19, Piso 1, Puerta F, 28230, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 45.295, folio 40, hoja M-796.790, y provista con NIF B-13861794. Dealcar se dedica al desarrollo de un producto para la digitalización y automatización para los comercios de reventa de coches de segunda mano.

- *Préstamo convertible otorgado a la sociedad “**GENESY SALES SOLUTIONS, S.L.**” (“Genesy”)*

Con fecha 8 de enero de 2024, la Sociedad, como cesionaria, y Yak Capital, como cedente, celebraron un contrato de cesión de derechos de crédito, en virtud del cual las partes formalizaron, con efectos desde esa misma fecha, la cesión total de la posición contractual acreedora de Yak Capital bajo el acuerdo de inversión en suscrito en fecha 12 de diciembre de 20223 por Genesy, como beneficiaria, y Yak Capital, como inversora.

El precio que la Sociedad abonó a Yak Capital por la referida cesión es de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €), que se corresponde con el importe desembolsado del préstamo convertible otorgado a

Genesy.

A la fecha de presentación del presente Folleto no se ha producido el evento de conversión previsto en el referido contrato de préstamo convertible ni se ha producido el reintegro del importe del préstamo a la Sociedad.

Genesy es una sociedad de nacionalidad española, que tiene su domicilio social en Barcelona, Av. de la Riera de Cassoles, 5, 5-1, 08012, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 48.665, folio 199, hoja B-591.886, y provista con NIF B44767572. Genesy se dedica al desarrollo de una solución basada en inteligencia artificial para generar agentes de venta automatizados especializados en un canal de venta digital concreto.

▪ **Posiciones en el capital social de empresas.**

- *Acciones comunes de “ILLUMO ROBOTICS, SAS” (“Illumo”)*

Con fecha 27 de diciembre de 2023, la Sociedad, como compradora, e Itnig Solutions, como vendedora, celebraron un contrato privado de compraventa de acciones de Illumo, en virtud del cual la Sociedad adquirió 3.440 acciones comunes de Illumo, de UN EURO (1,00 €) de valor nominal cada una, representativas del 2,7% de su capital social.

El precio que la Sociedad abonó a Itnig Solutions por la referida compraventa es de SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS (74.992,00 €), que se corresponde con el coste de adquisición de las referidas acciones para Itnig Solutions.

Illumo es una sociedad de nacionalidad francesa, que tiene su domicilio social en Toulouse (Francia), 20 Avenue Didier Daurat Batiment le Saint Exupéry, 31000, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Toulouse (Francia) bajo el número 892634692. Illumo se dedica al desarrollo de una solución de automatización de tareas de “picking” y selección de paquetes, mediante robots en centros logísticos.

- *Participaciones sociales de “WEALTH READER, S.L.” (“Wealth Reader”)*

Con fecha 14 de noviembre de 2023, la Sociedad, como compradora, e Itnig Solutions, como vendedora, celebraron un contrato privado de compraventa de participaciones sociales de Wealth Reader, en virtud

del cual la Sociedad adquirió 195 participaciones sociales de Wealth Reader, de UN EURO (1,00 €) de valor nominal cada una, representativas del 5,2% de su capital social.

El precio que la Sociedad abonó a Itnig Solutions por la referida compraventa es de CIENTO TREINTA MIL EUROS (130.000,00 €), que se corresponde con el coste de adquisición de las referidas participaciones sociales para Itnig Solutions.

Wealth Reader es una sociedad de nacionalidad española, que tiene su domicilio social en Madrid, C/ Baillén, n.º 41, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 44.578, folio 80, hoja M-785.256, y provista con NIF B44575942. Wealth Reader se dedica al desarrollo de una herramienta para la lectura y extracción de datos de operaciones bancarias.

- *Participaciones sociales de “REWARDWAVE, S.L.” (“Rewardwave”)*

Con fecha 14 de noviembre de 2023, la Sociedad, como compradora, e Itnig Solutions, como vendedora, celebraron un contrato privado de compraventa de participaciones sociales de Wealth Reader, en virtud del cual la Sociedad adquirió 13.389 participaciones sociales de Rewardwave, de CERO EUROS CON UN CÉNTIMOS DE EURO (0,01 €) de valor nominal cada una, representativas del 3,55% de su capital social.

El precio que la Sociedad abonó a Itnig Solutions por la referida compraventa es de NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (99.996,61 €), que se corresponde con el coste de adquisición de las referidas participaciones sociales para Itnig Solutions.

Rewardwave es una sociedad de nacionalidad española, que tiene su domicilio social en Bilbao, C/ Gran Vía de Diego López de Haro, n.º 1, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia, al tomo 6.187, folio 20, hoja BI-80.592, y provista con NIF B13681606. Rewardwave se dedica al desarrollo de una solución para empresas que quieren ofrecer incentivos/regalos a sus clientes y/o trabajadores.

- *Acciones comunes de “BEJAOFIT S.L.” (“Bejaofit”)*

Con fecha 14 de noviembre de 2023, la Sociedad, como cesionaria, e Itnig Solutions, como cedente, celebraron un contrato de cesión de

derechos de crédito, en virtud del cual las partes formalizaron, con efectos desde esa misma fecha, la cesión total de la posición contractual acreedora de Itnig Solutions bajo el contrato de préstamo convertible en participaciones sociales suscrito en fecha 28 de noviembre de 2022 por Bejaofit, como prestataria, e Itnig Solutions, como prestamista.

El precio que la Sociedad abonó a Itnig Solutions por la referida cesión es de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00 €), que se corresponde con el importe del préstamo convertible otorgado a Bejaofit.

Con fecha 22 de diciembre de 2023 se produjo el evento de conversión previsto en el referido contrato de préstamo convertible de forma que la Sociedad, en virtud del correspondiente acuerdo de ampliación de capital por compensación de créditos acordado en dicha fecha por la Junta General Universal de socios de Bejaofit, se convirtió en dicha fecha en titular de pleno derecho de 14.439 participaciones sociales de Bejaofit, de UN EURO (1,00 €) de valor nominal cada una de ellas, que representan el 2,33% del capital social de Bejaofit.

Bejaofit es una sociedad de nacionalidad española, que tiene su domicilio social en Barcelona, C/ Cross, n.º 7, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 47339, folio 55, hoja B548964, y provista con NIF B67624346. Bejaofit se dedica al desarrollo de una aplicación móvil para proveer planes de entrenamientos que permitan al usuario la buena práctica de ejercicio físico.

Asimismo, con anterioridad al otorgamiento de la mencionada escritura pública de modificación del régimen jurídico de la Sociedad, la sociedad “ITNIG FUTURE II, S.L.” (“**Itnig Future II**”), sociedad de nacionalidad española, que tiene su domicilio social en Barcelona, C/ Álaba, n.º 61, 5º-2ª, 08005, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 48.643, folio 97, hoja B-590.836, provista con NIF B-445777682, y Parte Vinculada (tal y como este término se define más adelante) de los Promotores, traspasó lo siguientes activos a la Sociedad:

▪ **Posiciones en el capital social de empresas.**

- *Participaciones sociales de “SYRA COFFE, S.L.” (“Syra Coffe”)*

Con fecha 14 de noviembre de 2023, la Sociedad, como compradora, e Itnig Future II, como vendedora, celebraron un contrato privado de

compraventa de participaciones sociales de Syra Coffe, en virtud del cual la Sociedad adquirió 689 participaciones sociales de Clase B de Syra Coffe, de UN EURO (1,00 €) de valor nominal cada una, representativas del 1,3% de su capital social.

El precio que la Sociedad abonó a Itnig Future II por la referida compraventa es de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (149.923,78 €), que se corresponde con el coste de adquisición de las referidas participaciones sociales para Itnig Future II.

Syra Coffe es una sociedad de nacionalidad española, que tiene su domicilio social en Barcelona, C/ Femades, n.º 78, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 48900, folio 86, hoja B532976, y provista con NIF B67406223. Syra Coffe se dedica a la venta de café de especialidad para el consumo en hogares y servicios de cafetería (restauración) para consumo en locales comerciales.

A pesar de que las referidas transmisiones/traspasos han tenido lugar con anterioridad al otorgamiento de la mencionada escritura pública de modificación del régimen jurídico de la Sociedad, estas han sido analizadas *a posteriori* por el Departamento de Inversiones Alternativas y Asesoramiento Patrimonial de la Sociedad Gestora y por el Órgano responsable de la Política de Conflictos de Interés de la Sociedad (disponible en su página web), a los efectos de verificar que se han ejecutado en interés exclusivo de las partes y por el precio con el que pactarían partes interesadas y debidamente informadas, en condiciones de independencia mutua. La Sociedad Gestora concluye de dicho análisis que los Promotores e Itnig Future II, movidos por el especial interés que tienen en el éxito del proyecto de constitución de la Sociedad, decidieron transmitir/traspasar a la Sociedad los activos antes referidos por un precio equivalente a su precio de adquisición, sin haberse lucrado por las revaloraciones que dichos activos tuvieron desde su fecha de adquisición inicial y hasta la fecha de transmisión/transferencia a la Sociedad. En este sentido, se considera que las referidas operaciones de transmisión/traspaso se han realizado en beneficio de la Sociedad y de sus Accionistas.

A la fecha de suscripción de este Folleto, que se redacta en los términos previstos en el artículo 67.1 de la LECR y el Reglamento 345/2013, la Sociedad está inscrita con el número [●] en el correspondiente registro administrativo de la CNMV.

Sin perjuicio de lo establecido en los estatutos sociales de la Sociedad (los “**Estatutos Sociales**”), la duración de la Sociedad es indefinida, si bien está previsto que se proceda con su disolución y liquidación una vez transcurridos diez

(10) años a contar desde la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la CNMV. Esta duración sólo podrá aumentarse en un máximo de dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno y, consecuentemente, siempre y cuando las referidas prórrogas se acuerden, hasta un máximo de doce (12) años, con el objeto de facilitar una liquidación ordenada de las Inversiones. La primera prórroga de un (1) año se decidirá por la Sociedad Gestora y la segunda prórroga de un (1) año adicional será decidida por la junta general de accionistas de la Sociedad por mayoría ordinaria.

La Sociedad dará comienzo a sus operaciones como fondo de capital riesgo europeo en la fecha de su inscripción en el registro administrativo correspondiente de la CNMV, sin perjuicio de lo establecido en la LSC y demás disposiciones que resulten de aplicación.

A la fecha de emisión de este Folleto, el domicilio social de la Sociedad está fijado en c/ Álava, n.º 61, 5º, 08005 – Barcelona.

Los términos definidos en mayúsculas tendrán el significado que se les da en el **Anexo I**.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a la Sociedad Gestora, “**TALENTA GESTIÓN, SGIIC, S.A.**”, una sociedad de nacionalidad española inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en el Tomo 41.338, Hoja nº B-390683 y Folio 183 y en el registro de sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva de la CNMV con el número 280 y domicilio social en Pje. de la Concepción, n.º 7-9, 1º, 08008 – Barcelona. El nombramiento de la Sociedad Gestora como sociedad gestora de la Sociedad se realizó en la mencionada escritura de modificación del régimen jurídico de la Sociedad.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que, según se indica en el apartado 3.2 siguiente, tendrá carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotarse de los medios adicionales que considere necesarios.

La dirección y administración de la Sociedad, con las limitaciones establecidas en el Contrato de Gestión, incluyendo la gestión de las Inversiones y el control de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión y que, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria de la Sociedad ni de ninguno de sus derechos o activos. Las facultades y la actuación de la Sociedad Gestora se entenderán sin perjuicio de

- (i) aquellas competencias de la junta general y el órgano de administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la LSC y
- (ii) lo establecido en el Contrato de Gestión.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora ha suscrito un contrato de asesoramiento con Itnig Future II, S.L. (el “**Asesor**”), para la prestación de servicios de asesoramiento técnico y con respecto al seguimiento y control de las Inversiones, Inversiones Adicionales y desinversiones.

1.3 El Depositario

El Depositario de la Sociedad es Bankinter, S.A., entidad de nacionalidad española, provista del NIF A28157360, en vigor, debidamente inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 27 y con domicilio social en Ps. de la Castellana n.º 29 - 28046 Madrid (el “**Depositario**”).

El Depositario, mediante la suscripción de este Folleto, garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Institución de Inversión Colectiva y en el Reglamento de desarrollo de la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva (el “**Reglamento de IIC**”).

Asimismo, el Depositario realizará las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la LECR y en el Reglamento de IIC, así como en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

1.4 Proveedores de servicios de la Sociedad y de la Sociedad Gestora

Depositario

Bankinter, S.A.
Calle Ps. de la Castellana n.º 29 -
28046 Madrid
T +34 91 339 74 66
mcortesr@bankinter.com

Asesor jurídico

**Gómez-Acebo & Pombo Abogados,
S.L.P.**
Avda. Diagonal, 640
08017 Barcelona
T +34 93 415 74 00
apujol@ga-p.com

1.5 Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la junta general de accionistas siguiendo la propuesta del órgano

de administración, que deberá consultar a la Sociedad Gestora a tales efectos, en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

1.6 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora.

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional contratado con la compañía aseguradora AIG y está adscrita al Fondo General de Garantía de Inversiones (FOGAIN). Asimismo, la Sociedad Gestora tiene establecida una consolidada Política de Gestión de Riesgos.

2. **Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad**

2.1 Régimen jurídico y jurisdicción competente

La Sociedad se regirá por sus Estatutos Sociales, cuya versión vigente a fecha de registro del presente Folleto se adjunta al mismo como **Anexo II**, y, en su defecto, por el Reglamento 345/2013, la LECR, la LSC y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

La Sociedad Gestora y los Accionistas renuncian a cualquier otro tribunal competente, y se comprometen a que cualquier controversia que surja o esté relacionada con la aplicación o interpretación del presente Folleto, de forma directa o indirecta, se someta a arbitraje por parte del Tribunal Arbitral de Barcelona por tres (3) árbitros. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Barcelona y se realizará en lengua española. La Sociedad Gestora y los Accionistas se comprometen a acatar el laudo arbitral. Los árbitros se pronunciarán expresamente sobre las costas del arbitraje.

2.2 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El Accionista debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes, y deberá considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. En particular, antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión en la Sociedad, los Accionistas deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo III** de este Folleto.

El Compromiso de Inversión en la Sociedad será vinculante desde el momento en que el Accionista envíe a la Sociedad Gestora una copia del Contrato de Suscripción firmado y ésta lo devuelva debidamente firmado por ambas partes.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad implica la aceptación del presente Folleto y de los Estatutos Sociales.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones

3.1 Régimen de transmisión de las Acciones

La transmisión de las Acciones se registrará por lo previsto en los Estatutos Sociales y, en su defecto, por el Reglamento 345/2013, la LECR y la LSC. A estos efectos, la Sociedad tiene la intención de adoptar, mediante acuerdo de la junta general de Accionistas, con anterioridad o en la propia Fecha del Primer Cierre, un nuevo texto de los Estatutos Sociales para incluir ciertas restricciones a la transmisión de Acciones.

3.2 Periodo de Suscripción de las Acciones de la Sociedad

Desde la Fecha de Inscripción hasta la Fecha de Cierre Definitivo (el “**Periodo de Suscripción**”), cada uno de los Accionistas suscribirá un Compromiso de Inversión mediante la firma del correspondiente Contrato de Suscripción, a través del cual se obliga a aportar un determinado importe a la Sociedad. Así, durante el Periodo de Suscripción se podrán aceptar Compromisos de Inversión tanto de nuevos Accionistas como de Accionistas existentes.

La oferta de Acciones se realizará en condiciones de estricta privacidad. Los Accionistas de la Sociedad deberán cumplir con el perfil de inversores previstos en los artículos 6.1 y 6.2 del Reglamento 345/2013, a saber:

- (i) Inversores considerados clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección I, de la Directiva 2014/65/UE.
- (ii) Inversores que, previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección II, de la Directiva 2014/65/UE.
- (iii) Otros inversores cuando se reúnan las condiciones siguientes:
 - a) que se comprometan a invertir como mínimo 100.000 euros, y
 - b) que declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al Compromiso de Inversión, que son conscientes de los

riesgos ligados al compromiso o la inversión previstos;

- (iv) Ejecutivos, directores o empleados de la Sociedad Gestora respecto de la inversión en los fondos de capital riesgo europeos admisibles que gestionen.

El objetivo inicial de la Sociedad es la obtención de un Total de Compromisos por importe de 10.000.000 €, sin perjuicio de la posibilidad de fijarlo, a discreción de la Sociedad Gestora, en un importe inferior o superior en la Fecha de Cierre Definitivo en función del Total de Compromisos finalmente obtenidos dentro del Periodo de Suscripción, siempre en el mejor interés de la Sociedad.

Una vez concluido el Periodo de Suscripción, la Sociedad tendrá un carácter cerrado, no estando previstas emisiones de nuevas Acciones para terceros, si bien se emitirán Acciones a favor de los Accionistas que hubieran suscrito un Compromiso de Inversión durante el Periodo de Suscripción.

3.3 Régimen de suscripción y desembolso de las Acciones

En cada uno de los cierres que tengan lugar durante el Periodo de Suscripción, cada Accionista que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectivo Contrato de Suscripción procederá a la suscripción y desembolso de Acciones con el procedimiento previsto por la Sociedad Gestora en el Requerimiento de Capital, de conformidad con el Compromiso de Inversión incluido en su Contrato de Suscripción.

Por tanto, los Accionistas se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos, de conformidad con su Contrato de Suscripción, a medida que lo requiera la Sociedad Gestora.

3.4 Cierres posteriores y Compensación Indemnizatoria

Cada Accionista que suscriba un Compromiso de Inversión con posterioridad a la Fecha de Inscripción suscribirá, en su primera fecha de desembolso, Acciones de conformidad con el apartado 3.2 anterior, debiendo desembolsar la totalidad de las Acciones suscritas mediante aportación a la Sociedad de un importe equivalente al dispuesto hasta ese momento por los demás Accionistas previos.

Se deja expresa constancia que los nuevos Accionistas que suscriban un Compromiso de Inversión con anterioridad a la Fecha del Primer Cierre participarán en las inversiones en cartera listadas en el apartado 1.2 anterior, y en sus potenciales resultados, en las mismas condiciones que los Promotores. Estos últimos que han consentido/aceptado expresamente la potencial dilución que podrían sufrir por las revalorizaciones de los referidos activos en cartera.

Además del desembolso previsto en el apartado anterior, cada Accionista que suscriba un Compromiso de Inversión después de la Fecha del Primer Cierre (el “**Accionista Posterior**”) pagará a la Sociedad una compensación por la suscripción posterior equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del ocho por ciento (8%) sobre el importe desembolsado por el Accionista Posterior en su primera fecha de desembolso, y durante el periodo comprendido entre la fecha o fechas en las que dicho Accionista Posterior hubiera realizado desembolsos de haber sido Accionista desde la Fecha del Primer Cierre, hasta la primera fecha de desembolso de tal Accionista Posterior (la “**Compensación Indemnizatoria**”).

Las cantidades desembolsadas por los Accionistas Posteriores en concepto de Compensación Indemnizatoria serán abonadas a la Sociedad, considerándose prima de emisión de las acciones emitidas, y se integrarán en el patrimonio de la Sociedad. Asimismo, la Compensación Indemnizatoria no se considerará, en ningún caso, parte de los Compromisos de Inversión suscritos por tales Accionistas Posteriores.

3.5 Periodo de Inversión

La Sociedad Gestora realizará todas las Inversiones iniciales de la Sociedad dentro del Periodo de Inversión. Una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de los Compromisos de Inversión en los supuestos previstos en el apartado 3.7 del presente Folleto.

3.6 Periodo de Desinversión

Tras el Periodo de Inversión y hasta la liquidación de la Sociedad, la Sociedad dispondrá de un periodo para llevar a cabo las desinversiones en las Sociedades Participadas, que serán realizadas en tanto la Sociedad Gestora lo considere oportuno en interés de la Sociedad (el “**Periodo de Desinversión**”).

Con independencia del Periodo de Desinversión descrito en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora podrá, cuando lo considere oportuno en interés de la Sociedad, efectuar desinversiones en las Sociedades Participadas en cualquier momento desde la Fecha de Inscripción.

3.7 Desembolsos

A lo largo de la vida de la Sociedad, la Sociedad Gestora requerirá a los Accionistas la suscripción y desembolso de las Acciones de la Sociedad en proporción a su participación en el Total de Compromisos, en la fecha indicada en el Requerimiento de Capital (que la Sociedad Gestora enviará a cada Accionista con una antelación mínima de diez (10) Días Hábiles).

En todos los casos, los desembolsos se solicitarán a medida que sean necesarios para financiar las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos de Operación de la Sociedad, de conformidad con el presente Folleto. La Sociedad Gestora determinará el número de Acciones que se suscribirán y se desembolsarán en función de lo que considere adecuado para atender las obligaciones de la Sociedad y cumplir con su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo.

Tras el Periodo de Inversión, el desembolso de los Compromisos de Inversión sólo podrá solicitarse en los siguientes casos:

- (i) para hacer frente a cualquier obligación, gasto o responsabilidad de la Sociedad con respecto a terceros (incluida la Comisión de Gestión);
- (ii) para realizar las inversiones acordadas y aprobadas contractualmente antes de la finalización del Periodo de Inversión, siempre que dichas inversiones se realicen en un plazo de seis (6) meses;
- (iii) para realizar Inversiones Adicionales en los términos previstos en el apartado 7.10 posterior.

La Sociedad Gestora podrá decidir, mediante notificación por escrito a los Accionistas, una vez finalizado el Periodo de Inversión, devolver a los Accionistas cualquier cantidad desembolsada para las Inversiones y no calificada como una Distribución Temporal, según lo establecido en el apartado 12 (c) posterior.

3.8 Accionista Incumplidor

El Accionista Incumplidor verá suspendidos sus derechos políticos (incluidos los relacionados con su participación en la junta general de accionistas u otro órgano similar), así como sus derechos económicos, compensando automáticamente la deuda pendiente con los importes a los que, en su caso, tuviera derecho con cargo a las Distribuciones de la Sociedad.

4. **Las Acciones**

4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

El capital social de la Sociedad está representado por acciones nominativas de un (1) euro de valor nominal cada una de ellas.

Las Acciones están representadas por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples, y contendrán todas las menciones y requisitos ordenados por la ley. El Accionista tendrá derecho a recibir los títulos que le

correspondan libres de gastos.

Las Acciones serán nominativas y figurarán en un libro registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre aquéllas, en la forma determinada por la ley.

El órgano de administración podrá exigir, siempre que la transmisión no conste en documento público, los medios de prueba que estime convenientes para acreditar la transmisión de las acciones o la regularidad de la cadena de endosos previamente a la inscripción de la transmisión en el libro registro.

La Sociedad sólo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho libro registro. La Sociedad sólo podrá rectificar las inscripciones que repute falsas o inexactas cuando haya notificado a los interesados su intención de proceder en tal sentido y estos no hayan manifestado su oposición durante los treinta (30) días siguientes a la notificación.

Todo Accionista o titular de un derecho real sobre las Acciones deberá comunicar su dirección al órgano de administración. Cualquier Accionista que lo solicite podrá examinar el libro registro de acciones nominativas.

4.2 Clases de Acciones

A la fecha de este Folleto, todas las Acciones son de una misma clase y se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas. Todas las Acciones gozan, en la actualidad, de los mismos derechos y obligaciones establecidos en la ley y en los Estatutos Sociales.

No obstante, en el momento de la entrada de nuevos Accionistas, se emitirán las siguientes clases distintas de Acciones, de distintas características, que conferirán a sus titulares un derecho de propiedad en los términos regulados por la ley y, en particular, por lo establecido en este Folleto.

No obstante lo anterior, la documentación de la Sociedad contemplará distintas clases de Acciones que conlleven Comisiones de Gestión y repartos según las Normas de Prioridad para las Distribuciones distintos, lo que no implicará un trato discriminatorio entre los Accionistas titulares, toda vez que la distinción obedece a criterios objetivos y predeterminados establecidos en el presente Folleto, salvo para el caso de las Acciones de la Clase B, en las que la Sociedad Gestora podrá decidir a su libre discreción categorizar a un inversor dentro de una subclase distinta dentro de las Acciones de la Clase B.

- (i) Clase A: las Acciones de la Clase A se subdividen en las siguientes dos subclases:

- (a) Acciones de la Clase A1: podrán ser suscritas por (i) cualquier Accionista que se comprometa a desembolsar, en concepto de Compromisos de Inversión, un importe igual o superior a quinientos mil euros (500.000 €), y (ii) aquellos inversores que, a juicio de la Sociedad Gestora, por su experiencia y conocimiento en el sector de las nuevas tecnologías, tengan especial relevancia y hayan contribuido significativamente al éxito en la creación y cierre de la Sociedad, siempre que sus Compromisos de Inversión sean de, al menos, cien mil euros (100.000 €), y otorgarán los derechos económicos previstos en este Folleto.
 - (b) Acciones de la Clase A2: podrán ser suscritas por cualquier Accionista que se comprometa a desembolsar, en concepto de Compromisos de Inversión, un importe igual o superior a cien mil euros (100.000 €) e inferior a quinientos mil euros (500.000 €), y otorgarán los derechos económicos previstos en este Folleto.
- (ii) Clase B: las Acciones de la Clase B se subdividen en las siguientes tres subclases:
- (a) Acciones de la Clase B1: podrán ser suscritas por los socios (directos e indirectos) del Asesor, y otorgarán los derechos económicos previstos en este Acuerdo.
 - (b) Acciones de la Clase B2: podrán ser suscritas directa e indirectamente por (i) los miembros del Equipo Asesor y (ii) los empleados de los socios (directos e indirectos) del Asesor, y otorgarán los derechos económicos previstos en este Acuerdo.
- Se entiende por “Equipo Asesor” los miembros del equipo de asesoramiento que el Asesor designe para proporcionar los servicios de asesoramiento a la Sociedad Gestora en cada momento.
- (c) Acciones de la Clase B3: podrán ser suscritas por el Asesor y sus Partes Vinculadas, y otorgarán los derechos económicos previstos en este Folleto.

En cualquier caso, aquellos inversores que sean clasificados como minoristas de acuerdo con el artículo 75.2 de la LECR deberán comprometer al menos la cantidad de cien mil euros (100.000 €).

Las Acciones de la Clase A (que se subdividen en Acciones de la Clase A1 y Acciones de la Clase A2) serán conjuntamente denominadas como “**Acciones Ordinarias**”; las Acciones de la Clase B (que se subdividen en Acciones de la Clase B1, Acciones de la Clase B2 y Acciones de la Clase B3) también podrán

ser denominadas como las “**Acciones Privilegiadas**”.

Las Acciones Privilegiadas no pagarán la Comisión de Gestión establecida en este Folleto. El reparto de las Distribuciones entre los Accionistas titulares de Acciones Privilegiadas conforme a la clase a la que correspondan (Acciones de la Clase B1, Acciones de la Clase B2 y Acciones de la Clase B3) se efectuará a prorrata de su participación en el capital social de la Sociedad.

4.3 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares la condición de Accionista y les atribuye el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación a prorrata de su participación en el mismo con sujeción a las Normas de Prioridad para las Distribuciones.

Las Acciones de Clase B adicionalmente otorgarán a sus titulares el derecho a participar de las ganancias sociales en las proporciones indicadas para las Acciones de la Clase B1, las Acciones de la Clase B2 y las Acciones de la Clase B3, según las Normas de Prioridad para las Distribuciones.

4.4 Normas de Prioridad para las Distribuciones

Las Distribuciones a los Accionistas se efectuarán de conformidad con los siguientes criterios y orden de prioridad (las “**Normas de Prioridad para las Distribuciones**”):

- A. Para el caso de que las Acciones de la Clase B3 no estén emitidas ni suscritas:
- (i) en primer lugar, a todos los Accionistas en proporción a su participación, hasta que cada uno de ellos haya recibido Distribuciones por un importe igual a su Compromiso de Inversión efectivamente desembolsado en cada momento;
 - (ii) en segundo lugar, una vez satisfecho el supuesto del apartado (i) anterior, a todos los Accionistas, en proporción a su participación, toda la distribución subsiguiente hasta alcanzar un *hurdle rate* (umbral de rentabilidad) equivalente a un *Multiple On Invested Capital* (“**MOIC**”) de 1,2x;
 - (iii) en tercer lugar, una vez satisfechas los supuestos de los apartados (i) y (ii) anteriores, y en la medida en que el MOIC sea superior a 1,2x, deberá distribuirse a los Accionistas titulares de Acciones Privilegiadas una suma equivalente al veinte por ciento (20%) de las sumas distribuidas en virtud del apartado (ii) anterior (*catch up*); correspondiendo de tal importe un noventa por ciento (90%) a los Accionistas titulares de Acciones de la

Clase B1 y un diez por ciento (10%) a los Accionistas titulares de Acciones de la Clase B2; y

(iv) en cuarto lugar, una vez satisfechos los supuestos de los apartados (i), (ii) y (iii) anteriores, se distribuirá el importe restante a los Accionistas, en proporción a su participación, del siguiente modo:

(a) El 80% a todos los Accionistas; y

(b) El 20% a los Accionistas titulares de Acciones Privilegiadas, correspondiendo de tal importe un noventa por ciento (90%) a los Accionistas titulares de Acciones de la Clase B1 y un diez por ciento (10%) a los Accionistas titulares de Acciones de la Clase B2.

B. Para el caso de que las Acciones de la Clase B3 estén emitidas y suscritas:

(i) en primer lugar, a todos los Accionistas en proporción a su participación, hasta que cada uno de ellos haya recibido Distribuciones por un importe igual a su Compromiso de Inversión efectivamente desembolsado en cada momento;

(ii) en segundo lugar, una vez satisfecho el supuesto del apartado (i) anterior, a todos los Accionistas, en proporción a su participación, toda la distribución subsiguiente hasta alcanzar un *hurdle rate* (umbral de rentabilidad) equivalente a un *Multiple On Invested Capital* (“MOIC”) de 1,2x;

(iii) en tercer lugar, una vez satisfechos los supuestos de los apartados (i) y (ii) anteriores, y en la medida en que el MOIC sea superior a 1,2x, deberá distribuirse a los Accionistas titulares de Acciones Privilegiadas una suma equivalente al veinte por ciento (20%) de las sumas distribuidas en virtud del apartado (ii) anterior (*catch up*), correspondiendo (a) respecto del ochenta y cinco por ciento (85%) de tal importe, un noventa por ciento (90%) a los Accionistas titulares de Acciones de la Clase B1 y un diez por ciento (10%) a los Accionistas titulares de Acciones de la Clase B2 y (b) un quince por ciento (15%) de tal importe a los Accionistas titulares de Acciones de la Clase B3; y

(iv) en cuarto lugar, una vez satisfechos los supuestos de los apartados (i), (ii) y (iii) anteriores, se distribuirá el importe restante a los Accionistas, en proporción a su participación, del siguiente modo:

(a) El 80% a todos los Accionistas; y

- (b) El 20% a los Accionistas titulares de Acciones Privilegiadas, correspondiendo (a) respecto del ochenta y cinco por ciento (85%) de tal importe, un noventa por ciento (90%) a los Accionistas titulares de Acciones de la Clase B1 y un diez por ciento (10%) a los Accionistas titulares de Acciones de la Clase B2 y (b) un quince por ciento (15%) de tal importe a los Accionistas titulares de Acciones de la Clase B3.

Las Normas de Prioridad para las Distribuciones deben aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a estos efectos todos los Compromisos de Inversión que los Accionistas puedan haber desembolsado a la Sociedad hasta ese momento y todas las Distribuciones previamente realizadas a lo largo de la duración de la Sociedad.

Si una vez llegada la fecha de liquidación de la Sociedad, las cantidades que hubieran sido pagadas en concepto de Distribución fueran superiores a la cantidad que finalmente correspondiera conforme al cálculo establecido en las Normas de Prioridad indicadas en los párrafos anteriores, los Accionistas estarán obligados a devolver a la Sociedad el exceso.

La Sociedad Gestora retendrá los impuestos que pudieran ser aplicables por ley a cada Distribución.

5. Distribución de beneficios y criterios para la valoración de los activos

5.1 Distribución de beneficios

La distribución del beneficio de la Sociedad se efectuará por la junta general de accionistas, con observancia de las normas legales vigentes, el presente Folleto y de los Estatutos Sociales, incluyendo los principios contables y criterios de valoración previstos en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables e informes de información privada de las entidades de capital riesgo o las normas que las sustituyeran en el futuro.

A efectos de determinar los beneficios contables de la Sociedad, el valor o precio de coste de los activos vendidos se calculará durante los tres (3) primeros años de tenencia de los activos por parte de la Sociedad, utilizando el sistema de coste medio ponderado y, en cualquier caso, de conformidad con las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por *Invest Europe*.

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones en efectivo a los inversores tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión.

5.2 Criterios para la valoración de los activos

El valor, significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por *Invest Europe* vigentes en cada momento.

6. Medios de la Sociedad Gestora y conflictos de interés

6.1 Medios de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora se asegurará en todo momento de disponer de los medios humanos materiales y organizativos necesarios para cumplir diligentemente con sus obligaciones y responsabilidades en virtud del presente Folleto y de la legislación aplicable.

La Sociedad Gestora no podrá coinvertir de manera directa con la Sociedad, o invertir sus fondos propios disponibles, en aquellas empresas o proyectos enmarcados en la Política de Inversión de la Sociedad que hubieran sido identificados por el Asesor. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora no podrá proponer la inversión en empresas o proyectos enmarcados en la Política de Inversión de la Sociedad que hubieran sido identificados por el Asesor por parte de vehículos gestionados por la Sociedad Gestora o adoptar decisiones respecto de otros vehículos gestionados por la Sociedad Gestora en base a la información recabada en el marco de la gestión de la Sociedad y su relación con el Asesor. Al respecto, la Sociedad Gestora deberá guardar secreto y respetar las obligaciones de confidencialidad previstas en este Folleto y en el Contrato de Gestión.

6.2 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora, el Asesor y sus Partes Vinculadas se abstendrán de tomar u omitir cualquier acción que esté sujeta a un conflicto o a un potencial conflicto de intereses sin la aprobación previa de la junta general de la Sociedad, con la abstención en la deliberación y votación de la parte conflictuada.

Aquellos Accionistas o miembros de cualquier órgano de la Sociedad que incurran en un conflicto de intereses deberán abstenerse de deliberar y votar en relación con la cuestión de que se trate.

CAPÍTULO II.- POLÍTICA DE INVERSIÓN

7. Política de Inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora, con las limitaciones establecidas en el Contrato de Gestión, llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición

y enajenación de activos de acuerdo con la siguiente política de inversión (la “**Política de Inversión**”).

La Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión, pero no tiene en cuenta las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone de políticas de *due diligence* en marcha en relación con dichas incidencias adversas.

Además, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, la Sociedad Gestora declara que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

De conformidad con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, las divulgaciones de información sobre sostenibilidad se encuentran en el **Anexo IV** del presente Folleto.

7.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones establecidas en el Reglamento 345/2013 y demás normativa aplicable.

7.2 Sectores empresariales a los que se orientarán las Inversiones

Se realizarán inversiones en las Sociedades Participadas (directa o indirectamente) diversificadas sectorialmente, sin otras restricciones más que las establecidas por el Reglamento 345/2013 y las previstas en este Folleto. Las Sociedades Participadas operarán en los siguientes sectores: tecnología, industrial, energías renovables, infraestructuras, salud, consumo y servicios.

No obstante lo anterior, se prevé que la mayoría sean Sociedades Participadas que desarrollen proyectos de tecnología en sus distintas variantes, siendo agnósticos en cuanto al vertical y con un foco principal, pero no exclusivo, en aquellas empresas que operen bajo el modelo SaaS (*Software as a Service*) y B2B (*Business to Business*).

7.3 Áreas geográficas hacia las que se orientarán las Inversiones

Las Inversiones de la Sociedad se realizarán fundamentalmente en sociedades que estén domiciliadas, tengan su centro de operaciones u operen principalmente en España. Sin perjuicio de que la Sociedad invierta principalmente en sociedades que concentren su actividad en España, las Inversiones podrán igualmente llevarse a cabo en sociedades sitas o que operen en cualesquiera países de la OCDE que cumpla con los requisitos establecidos a tal efecto en el Reglamento 345/2013.

7.4 Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección y la estrategia que se pretende implementar

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Reglamento 345/2013, la Sociedad deberá invertir, como mínimo, el setenta por ciento (70%) de su capital social y del capital comprometido no exigido en inversiones admisibles conforme a dicho Reglamento 345/2013 que reúnan los siguientes requisitos, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes (las “**Inversiones Admisibles**”):

- (i) Instrumentos de capital y cuasi capital que cumplan con cualquiera de los requisitos previstos en el Reglamento 345/2013;
- (ii) Préstamos garantizados o no garantizados concedidos a la Sociedad Participada, en la que la Sociedad ya tenga Inversiones Admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del treinta por ciento (30%) del capital social y del capital comprometido no exigido en la Sociedad;
- (iii) Acciones o participaciones de una Sociedad Participada adquiridas a accionistas existentes;
- (iv) Participaciones o acciones de distintos fondos de capital riesgo europeos (FCRE), siempre y cuando estos FCRE no hayan invertido más del diez por ciento (10%) del total de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en otros FCRE.

A los efectos previstos en este apartado, cada Sociedad Participada deberá considerarse una Empresa en Cartera Admisible según el artículo 3.d) del Reglamento 345/2013. En este sentido, se tratará de empresas que, en la primera Inversión Admisible de la Sociedad, cumplan una de las siguientes condiciones: (i) no hayan sido admitidas a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación (según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22, de la Directiva 2014/65/UE) y empleen como máximo a cuatrocientas noventa y nueve (499) personas; o (ii) sean una pequeña o mediana empresa (PYME) según la definición del artículo 4, apartado 1, punto

13, de la Directiva 2014/65/UE, que coticen en un mercado de PYME en expansión, según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva.

Asimismo, la Sociedad Participada deberá cumplir con el resto de las condiciones previstas en el artículo 3, apartado d) del Reglamento (UE) No 345/2013. En particular, no podrá ser una entidad de crédito, una empresa de servicios de inversión, una empresa de seguros, una sociedad financiera de cartera o una sociedad mixta de cartera.

En términos de rondas de financiación, la Sociedad invertirá, de forma directa o indirecta, principalmente en empresas que muestren un alto potencial de crecimiento, pudiendo estar catalogadas en una fase pre-semilla (*pre-seed*), semilla (*seed*), “Serie A” y “Serie B”, de acuerdo con el criterio sostenido por *Invest Europe* que esté vigente en cada momento. No obstante, la Sociedad podrá igualmente invertir en sociedades que se hallen en fases posteriores de desarrollo, siempre que se respete el mencionado límite del 70%.

La Sociedad destinará una parte del Total de Compromisos a Inversiones Adicionales mediante inversiones en las fases siguientes de desarrollo de las Sociedades Participadas, si bien la participación de la Sociedad en estas Inversiones Adicionales no superará en su conjunto el Límite de Concentración establecido en el apartado 7.10. A título de ejemplo, si se ha invertido en una fase *pre-seed*, se podrá invertir nuevamente en la misma Sociedad Participada en las fases *seed*, “Serie A”, etc.

Asimismo, respetando el Límite de Concentración establecido en el apartado 7.10, la Sociedad podrá adquirir directamente acciones o participaciones de las Sociedades Participadas propiedad de los accionistas o socios existentes en tales sociedades en las que invierta la Sociedad.

Por último, en atención al mismo artículo 3 del Reglamento 345/2013, la Sociedad podrá invertir hasta el treinta (30%) del capital social y del capital comprometido no exigido para la adquisición de activos distintos de las Inversiones Admisibles, calculados sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes relevantes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

Al respecto, no se prevé, con carácter general, llevar a cabo Inversiones que no sean Inversiones Admisibles. No obstante, de realizarse Inversiones que no sean consideradas Inversiones Admisibles, éstas consistirán en:

- (i) Instrumentos distintos de las Inversiones Admisibles de Empresas en Cartera Admisible (a efectos meramente ejemplificativos, préstamos a una Empresa en Cartera Admisible en la que la Sociedad no haya

invertido anteriormente).

- (ii) Inversiones Admisibles en Sociedades Participadas que no cumplan los requisitos para ser consideradas Empresas en Cartera Admisibles (a efectos meramente ejemplificativos, entidades que no sea una “pequeña o mediana empresa” o que cotice en un mercado regulado o sistema multilateral de negociación).

A los efectos oportunos, se hace constar que la Sociedad tiene actualmente en cartera los activos listados en el apartado 1.2 anterior.

7.5 Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretenden ostentar

Las Inversiones serán, con carácter general, minoritarias y, por consiguiente, inferiores al cincuenta por ciento (50%) del capital de la Sociedad Participada de que se trate, si bien la Sociedad invertirá, con carácter general, en participaciones que, en la medida de lo posible, representen al menos un tres por ciento (3%) del capital de cada Sociedad Participada.

Asimismo, se podrán realizar en régimen de coinversión con terceros y con los Accionistas, si bien deberán ser lideradas por un tercer inversor que fije la valoración de la Sociedad Participada. Asimismo, la Sociedad podrá invertir a través de entidades interpuestas que agrupen las Inversiones. Estos vehículos subyacentes podrán ser objeto de acuerdos de coinversión con otros inversores.

7.6 Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las Inversiones y fórmulas de desinversión

Con carácter general, la Sociedad ostentará las Inversiones por periodos de tiempo que oscilarán entre los dos (2) y los ocho (8) años, pudiéndose dar escenarios donde los ámbitos temporales sean ligeramente diferentes.

Los procedimientos y estrategias de desinversión dependerán de cada Inversión, incluyendo, sin limitación, fusiones, ventas a compradores estratégicos u otros fondos de capital privado, MBOs, etc. De forma alternativa, se podría evaluar la posibilidad de efectuar un proceso de colocación de las Acciones en mercados cotizados.

7.7 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares

Al margen de la eventual intervención de la Sociedad Gestora en los órganos de administración de las Sociedades Participadas, no se prevé que la Sociedad Gestora preste servicios de asesoramiento o similares a las Sociedades

Participadas.

7.8 Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las Sociedades Participadas

La intervención de la Sociedad Gestora en las Sociedades Participadas se podrá llevar a cabo, bien directamente, bien a través de las personas que se designen, en los órganos de administración o en los comités de inversión, seguimiento o de naturaleza análoga cualquiera que sea su denominación de las Sociedades Participadas. En ningún caso, la Sociedad o la Sociedad Gestora participarán en puestos ejecutivos o de gestión de las Sociedades Participadas, esto es, no se ejercerán funciones de consejero delegado o consejero con facultades ejecutivas.

Los servicios prestados por los empleados de la Sociedad Gestora o por la propia Sociedad Gestora como miembros del órgano de administración de las Sociedades Participadas no serán retribuidos de forma adicional.

7.9 Restricciones a la Inversión

La Sociedad no invertirá, garantizará o prestará apoyo financiero o de otro tipo, directo o indirecto, a las Sociedades Participadas u otras entidades:

- (i) cuya actividad empresarial (inclusive la actividad empresarial de sus filiales controladas de manera directa o indirecta) consista en una actividad económica ilegal (es decir, cualquier producción, comercio u otra actividad que sea ilegal en virtud de las leyes o reglamentos aplicables a la Sociedad o a cualquier potencial Sociedad Participada);
- (ii) que se centren sustancialmente en:
 - (a) la producción y el comercio de tabaco y bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;
 - (b) la producción y el comercio de armas y municiones de cualquier tipo;
 - (c) casinos y negocios equivalentes; o
 - (d) la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relativas a los programas o soluciones de datos electrónicos que tengan como objetivo específico el apoyo a cualquiera de las actividades enunciadas en los puntos (i) o (ii) de este apartado 7.9, los juegos de azar por Internet y los casinos en línea, la pornografía o que tengan por objeto permitir la entrada ilegal en las redes de datos electrónicos o la descarga de datos electrónicos.

7.10 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

La Sociedad no invertirá más del veinte por ciento (20%) del Total de Compromisos en una única Sociedad Participada y sus Partes Vinculadas (“**Límite de Concentración**”). La mayoría de las Inversiones de la Sociedad oscilarán entre cien mil euros (100.000 €) y doscientos cincuenta mil euros (250.000 €) por operación, en forma de capital, cuasicapital o préstamos participativos y/o instrumentos convertibles. A este respecto, se prevé que se realicen al menos quince (15) Inversiones durante el Periodo de Inversión.

La Sociedad destinará aproximadamente un cuarenta por ciento (40%) del Total de Compromisos para realizar Inversiones Adicionales en las Sociedades Participadas. Las Inversiones Adicionales podrán superar los importes de las Inversiones, siempre cumpliendo con el Límite de Concentración.

7.11 Financiación a las Sociedades Participadas

La Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, a favor de las Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal de la Sociedad, siempre que tengan un elemento vinculado al capital. No se permitirán los préstamos sin elementos vinculados al capital de las Sociedades Participadas.

La Sociedad no concederá, en ninguna circunstancia, préstamos comerciales (de tipo bancario), ni prestará importe alguno a la Sociedad Gestora, al Asesor, a sus Partes Vinculadas, a entidades de capital-riesgo o estructuras de inversión colectiva promovidas, creadas, asesoradas o gestionadas por la Sociedad Gestora o a cualquiera de los miembros del equipo gestor de ésta.

7.12 Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad, tales como los importes desembolsados por los Accionistas antes de la ejecución de una Inversión, o los importes recibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución hasta el momento de la Distribución a los Accionistas, podrán invertirse tanto en Inversiones como en Inversiones a Corto Plazo.

7.13 Operaciones con la Sociedad Gestora y sus Partes Vinculadas

Con carácter general, la Sociedad no podrá (y la Sociedad Gestora evitará que la Sociedad pueda): (i) adquirir, directa o indirectamente, o vender, directa o indirectamente, cualquier activo de (o a) la Sociedad Gestora, el Asesor o sus Partes Vinculadas; (ii) pedir prestado o prestar dinero a (o de) la Sociedad

Gestora, el Asesor o sus Partes Vinculadas; (iii) invertir en una empresa o entidad en la que la Sociedad Gestora, el Asesor o sus Partes Vinculadas sea un inversor o en la que presten servicios; y (iv) ofrecer cualquier oportunidad de coinversión junto a la Sociedad, a la Sociedad Gestora, el Asesor o a sus Partes Vinculadas.

No obstante lo anterior, con carácter excepcional, la Sociedad podrá invertir, siempre en condiciones de mercado, en Sociedades Participadas en las que los Accionistas iniciales de la Sociedad o sus Partes Vinculadas ya participen directa o indirectamente, o presten servicios profesionales, siempre que (i) dichas sociedades desarrollen negocios que estén en consonancia con la Política de Inversión y (ii) las inversiones sean lideradas por un tercer inversor independiente que asumirá el importe principal de la Inversión y determinará los demás términos y condiciones, actuando la Sociedad como inversor no mayoritario ni principal en las mismas. Estas Inversiones, de realizarse, no superarán, en ningún caso, el Límite de Concentración.

Asimismo, e igualmente de forma excepcional, la Sociedad podrá adquirir de los Accionistas iniciales de la Sociedad o de sus Partes Vinculadas participaciones o acciones de sociedades siempre que (i) estas sociedades desarrollen negocios que estén en consonancia con la Política de Inversión y (ii) con el Límite de Concentración. Además de cumplir con los puntos (i) y (ii) anteriores, las adquisiciones de participaciones o acciones titularidad de los Accionistas iniciales de la Sociedad o de sus Partes Vinculadas que se pretendan ejecutar con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre requerirán la aprobación mediante Acuerdo Ordinario de Accionistas de la Sociedad.

8. Financiación de terceros a la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales que se establezcan en cada momento, la Sociedad, cuando sea necesario para cubrir Requerimientos de Capital, gastos o necesidades de capital circulante, podrá tomar dinero en efectivo en forma de préstamo, crédito, o contraer deuda, incluyendo la concesión de garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (i) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no supere los doce (12) meses;
- (ii) que los importes agregados de endeudamiento, garantías, préstamos u operaciones de crédito de la Sociedad no superen en ningún momento el veinte por ciento (20%) del Total de Compromisos de la Sociedad;
- (iii) que los activos de la Sociedad no garanticen ninguna financiación de terceros de la Sociedad, con la salvedad de: (a) los Compromisos No

Utilizados; y (b) las cuentas bancarias de la Sociedad en las que se desembolsen los Compromisos No Utilizados, siempre y cuando (i) ningún prestamista (o agente de cualquier prestamista) tenga derecho a reclamar el capital de los Accionistas si no es para su pago a una cuenta de la Sociedad y con sujeción a los requisitos establecidos en este Folleto; y (ii) el derecho del prestamista a reclamar el capital esté condicionado a que la Sociedad incumpla materialmente los documentos de financiación pertinentes; y

- (iv) que la Sociedad no tome préstamos de la Sociedad Gestora, del Asesor o de sus Partes Vinculadas.

No se permitirá ninguna otra forma de endeudamiento por parte de la Sociedad.

9. Información a los Accionistas

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por el Reglamento 345/2013, la LECR y demás legislación aplicable, la Sociedad Gestora deberá cumplir con las directrices de información y valoración vigentes en cada momento emitidas o recomendadas por *Invest Europe*.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas de la Sociedad la siguiente información:

- (a) en los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio, una copia del informe anual de la Sociedad, incluidos los estados financieros anuales auditados, sin perjuicio de lo cual la Sociedad Gestora hará todo lo posible por facilitar el informe anual, incluidos los estados financieros anuales auditados, en los noventa (90) días siguientes; y
- (b) en los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada trimestre:
 - (i) información sobre las Inversiones y desinversiones de dicho periodo;
 - (ii) detalles de las Inversiones y otros activos de la Sociedad, junto una breve descripción de la situación de las Inversiones;
 - (iii) información sobre las operaciones de financiación (préstamos, créditos, financiación de adquisiciones, *mezzanine*, etc.);
 - (iv) información sobre los servicios prestados por cualquier Accionista en favor de la Sociedad y/o de las Sociedades Participadas.

Asimismo, la Sociedad Gestora notificará a los Accionistas en los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se produjera cualquiera de los siguientes hechos:

- (i) el inicio de cualquier litigio contra la Sociedad Gestora con respecto a las actividades de la Sociedad o de las Sociedades Participadas;
- (ii) cualquier incumplimiento por parte de cualquiera de los Accionistas; y
- (iii) cualquier modificación del presente Folleto.

Asimismo, cuando los plazos aplicables a los Accionistas se fijen en Días Hábiles, la Sociedad Gestora informará a los Accionistas sobre el día exacto que corresponde al último Día Hábil.

10. Acuerdos individuales con Accionistas

La Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales relativos a la Sociedad con los Accionistas de la Sociedad. No obstante lo anterior, tras la Fecha de Cierre Definitivo, la Sociedad Gestora enviará a todos los Accionistas, en los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la finalización de la Fecha de Cierre Definitivo, una copia o compilación de los acuerdos celebrados con anterioridad a dicha fecha.

Todos los Accionistas con un Total de Compromisos que ascienda, como mínimo, al mismo Compromiso de Inversión que el Accionista al que se le han concedido derechos individuales, tendrán los mismos derechos que cualquier otro Accionista de la Sociedad, excepto en los siguientes casos, en los que la Sociedad Gestora tendrá absoluta discreción:

- (a) cuando el acuerdo haga referencia a los aspectos organizativos o reglamentarios de la Sociedad;
- (b) cuando el acuerdo haga referencia a la forma en que se comunicará a dicho Accionista la información relacionada con la Sociedad, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (c) cuando el acuerdo se vea afectado por consideraciones legales o reglamentarias que solo resulten de aplicación a determinados Accionistas, en cuyo caso solo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Accionistas que estén sujetos al mismo régimen legal o reglamentario.

11. Reversión

Como norma general, la Sociedad no reinvertirá los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de la desinversión en las mismas, ni ningún otro ingreso derivado de las inversiones de la Sociedad.

No obstante lo anterior y con carácter excepcional, la Sociedad Gestora podrá decidir la reversión, informando previamente a los Accionistas, de los siguientes importes:

- (a) los importes desembolsados en relación con inversiones propuestas que finalmente no se lleven a cabo;
- (b) los importes derivados de una desinversión, siempre que estos no excedan del importe de la Comisión de Gestión anual;
- (c) los importes derivados de las Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y otros activos líquidos de la Sociedad; y
- (d) cualquier importe solicitado a los Accionistas y asignado por la Sociedad para el pago de los gastos de la Sociedad, incluida la Comisión de Gestión, pero que no se hubiera utilizado finalmente para ninguno de dichos fines.

Los importes disponibles para la reversión en virtud de los apartados (a), (b) y (c) se reinvertirán en un plazo máximo de tres (3) meses, puesto que en caso contrario dichos importes se distribuirán a los Accionistas.

En virtud de las reversiones contempladas en los apartados (a), (b), (c) y (d) anteriores, durante el periodo de vigencia de la Sociedad, el importe total neto invertido por la Sociedad (entendiendo por tal el Coste de Adquisición de todas las Inversiones, incluidas las desinvertidas, menos la parte proporcional del Coste de Adquisición de las Inversiones que hubieran sido total o parcialmente desinvertidas, amortizadas o canceladas y menos los gastos, costes y comisiones pagados conforme a lo previsto en el presente Folleto) no podrá superar en ningún momento el ciento veinte por ciento (120%) del Total de Compromisos.

12. Distribuciones Temporales

Los importes recibidos por los Accionistas en concepto de Distribuciones clasificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán el Compromiso No Utilizado de cada acción en ese momento

(hasta un límite máximo del Total de Compromisos), por lo que los Accionistas tendrán la obligación de desembolsar dicho importe. Para evitar cualquier duda, la obligación de desembolsar a la Sociedad un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponderá al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora emita el correspondiente Requerimiento de Capital, con independencia de que el titular de la participación haya sido o no beneficiario de la Distribución Temporal.

A tales efectos, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su razonable discreción, clasificar una Distribución como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con las Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) cualquier importe que pudiera recibir la Sociedad en relación con los coinversores en virtud de las disposiciones del presente Folleto;
- (b) cualquier importe sujeto a reinversión de conformidad con lo dispuesto en el apartado 11 anterior;
- (c) los importes distribuidos a los Accionistas cuya disposición haya sido exigida a los Accionistas para realizar una inversión que finalmente no llegó a realizarse o cuyo valor resultó ser inferior al desembolso exigido;
- (d) los importes aportados a la Sociedad por los Accionistas Posteriores que, de conformidad con el presente Folleto, pudieran ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (e) cualquier importe distribuido a los Accionistas derivado de una desinversión en relación con la cual la Sociedad hubiera concedido una garantía, en caso de que la Sociedad debiera realizar un pago en ejecución de dicha garantía, en cualquier momento antes del segundo aniversario de la fecha de dicha Distribución, teniendo en cuenta que ningún Accionista estará obligado, en aplicación del presente apartado (e), a reembolsar ninguna Distribución por un importe que excediera del menor de los siguientes: (i) el veinticinco por ciento (25%) de las Distribuciones efectuadas a cada Accionista y (ii) el correspondiente Compromiso de Inversión del Accionista;
- (f) cualquier importe distribuido a los Accionistas derivado de una desinversión, siempre y cuando, en el momento de dicha Distribución, se hubiera iniciado formalmente un procedimiento judicial con respecto a una reclamación de terceros que pudiera dar lugar a una obligación de la Sociedad de pagar una indemnización, y considerando además que (i) los importes distribuidos en concepto de Distribución Temporal en virtud del presente apartado no podrán exceder en ningún caso, en conjunto, el veinte por ciento (20%) del Total de Compromisos e, individualmente, el

menor de los siguientes importes: (x) el veinte por ciento (20%) de cada Distribución y (y) los importes reclamados por el tercero en virtud del procedimiento judicial antes mencionado; y (ii) en cualquier caso y bajo ninguna circunstancia ningún Accionista estará obligado a reembolsar las Distribuciones Temporales realizadas en virtud del presente apartado (f) durante un periodo superior a dos (2) años desde la fecha en que se hubiera realizado la Distribución o, en cualquier caso, después de la liquidación de la Sociedad.

La obligación de reembolso por parte de los Accionistas de cualquier Distribución Temporal en virtud de los apartados (e) y (f) será pagada en orden inverso a las Normas de Prioridad para las Distribuciones de tal manera que los Accionistas, tras dicho reembolso, se encuentren en la misma situación como si la Distribución en cuestión no hubiera sucedido.

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas, en el momento de realizarlas, de las Distribuciones que fueran calificadas como Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal se indicará como tal en la correspondiente notificación de Distribución.

Los importes distribuidos como Distribución Temporal en virtud de los apartados (b), (e) y (f) anteriores solo podrán destinarse a los pagos que deba realizar la Sociedad en virtud de las garantías constituidas con motivo de las desinversiones y de las reclamaciones de terceros que dieran lugar a una indemnización, en cada caso según se especifique en la correspondiente notificación de Distribución.

CAPÍTULO III.- COMISIONES Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

13. Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión sobre el patrimonio de la misma, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de dicha Comisión de Gestión establecidos en este Folleto, se calculará de la siguiente manera:

- (i) La Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al dos por ciento (2%) anual sobre los Compromisos de Inversión formalizados por los Accionistas titulares de Acciones de la Clase A1.
- (ii) La Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al dos coma cinco por ciento (2,5%) anual sobre los Compromisos de Inversión formalizados por los Accionistas titulares de Acciones de la

Clase A2.

La Comisión de Gestión se devengará a favor de la Sociedad Gestora con carácter diario y se abonará por parte de la Sociedad trimestralmente por adelantado el primer día laborable del trimestre natural, excepto (i) el primer trimestre, que comenzará a contar desde la Fecha de Inscripción de la Sociedad y finalizará el último día del trimestre que corresponda conforme a lo anterior, así como (ii) el último trimestre, que finalizará en la fecha de aprobación de la disolución de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

Asimismo, en relación con los Accionistas Posteriores, se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión como si el Total de Compromisos se hubiera alcanzado íntegramente desde la Fecha de Inscripción. En este sentido, los importes correspondientes a la regularización se liquidarán y pagarán por la Sociedad a la Sociedad Gestora el primer día hábil del primer trimestre natural posterior a la fecha en que los Accionistas Posteriores hayan realizado su primer desembolso a la Sociedad. A los efectos oportunos, se estima que el Asesor, por llevar a cabo las labores de asesoramiento previstas en este Folleto, percibirá una remuneración equivalente a aproximadamente el 75% - 85% (según la clase de Acciones que corresponda) de la Comisión de Gestión.

De conformidad con la actual Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del IVA (a efectos aclaratorios, si dicha exención fuese eliminada, la Comisión de Gestión se incrementará con el IVA correspondiente).

14. Gastos de la Sociedad

14.1 Gastos de Establecimiento

La Sociedad asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos debidamente documentados derivados de la estructuración y constitución de la Sociedad, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción (los cuales no incluyen gastos pagados a los agentes de colocación, ni el coste de producción, impresión y envío de cualquier memorándum de colocación privada), contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones y gastos de agentes colocadores, honorarios de *brokers* o intermediarios u honorarios, o gastos de retención y gastos similares que, en caso de haberlos, serán soportados por la Sociedad Gestora), siempre que sean adecuadamente incurridos y debidamente documentados (los “**Gastos de Establecimiento**”).

14.2 Gastos de Operación

La Sociedad se hará cargo de todos los costes y gastos (incluido el IVA, según proceda) en que se incurra en relación con la organización y administración de la misma, tales como, a título meramente enunciativo, los servicios prestados a la Sociedad o a la Sociedad Gestora en beneficio de la Sociedad por terceros externos y, entre otros, los “**Gastos de Operación**”:

- (a) los gastos relativos a la preparación y distribución de informes y notificaciones;
- (b) los Costes de Operaciones Fallidas;
- (c) los gastos de asesoramiento jurídico, de auditoría, de financiación, de valoración, de contabilidad, de impuestos (incluidos los gastos relacionados con la elaboración de los estados financieros y las declaraciones fiscales) o de los requisitos reglamentarios aplicables a la Sociedad (con la salvedad de, para evitar cualquier duda, cualquier requisito reglamentario aplicable a la Sociedad Gestora), los administradores o, en su caso, los depositarios designados por la Sociedad Gestora;
- (d) los gastos incurridos en relación con la organización y celebración de las juntas generales de Accionistas, así como por los miembros del órgano de administración en el desempeño de sus funciones;
- (e) los gastos rutinarios de la Sociedad no reembolsados por las Sociedades Participadas, junto con el IVA aplicable, facturados por consultores o asesores externos;
- (f) las comisiones bancarias, tasas o intereses de préstamos;
- (g) los gastos extraordinarios (como los derivados de los litigios);
- (h) los costes y gastos asumidos en relación con el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales, incluida la preparación y presentación de las declaraciones fiscales y cualquier otra valoración o certificación exigida en virtud del Folleto;
- (i) los costes de abogados, auditores, asesores, intermediarios y consultores externos en relación con la valoración, el análisis, la negociación, la adquisición, la tenencia, la gestión, la protección y la liquidación de las Inversiones; y

- (j) las primas de los seguros de responsabilidad civil profesional.

En este sentido, la Sociedad Gestora actuará siempre por el interés de la Sociedad al incurrir en cualquiera de los referidos Gastos de Operación y dichos Gastos de Operación serán incurridos únicamente en aquellas circunstancias en las que la Sociedad Gestora no disponga de los recursos o experiencia necesarios para prestarlos con sus propios medios.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora pagará sus propios gastos de funcionamiento (como el alquiler de oficinas y los costes de personal), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que, de conformidad con las disposiciones del presente Folleto, no correspondan a la Sociedad.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora los gastos pagados por ésta que, de acuerdo con el Folleto, correspondan a la Sociedad (salvo los gastos que la Sociedad Gestora haya podido recuperar de las Sociedades Participadas u otras entidades en relación con las operaciones de la Sociedad). Además, la Sociedad Gestora correrá con todos aquellos gastos y costes relacionados con los servicios que la Sociedad Gestora esté obligada legalmente o en virtud de este Folleto prestar a la Sociedad y que finalmente hayan sido delegados o externalizados a un tercero de manera total o parcial.

14.3 Comisiones de Depositaria

El Depositario percibirá una comisión de la Sociedad, como contraprestación por su servicio de depositario (“**Comisión de Depositaria**”), con cargo al patrimonio de la misma, equivalente al cero coma cero seis por ciento (0,06%) del patrimonio de la Sociedad, con un mínimo anual de seis mil euros (6.000 €).

CAPÍTULO IV.- CESE DE LA SOCIEDAD GESTORA

15. Sustitución voluntaria de la Sociedad Gestora

Previo consentimiento de los Accionistas otorgado mediante Acuerdo Extraordinario de Accionistas, la Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución de manera voluntaria cuando lo estime oportuno mediante solicitud formulada junto con la nueva sociedad gestora a la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se declare dispuesta a aceptar dichas funciones. La Sociedad Gestora se compromete frente a los Accionistas a seguir ejercitando las funciones encomendadas bajo el presente Folleto hasta su efectiva sustitución por parte de la nueva sociedad gestora, esto es, hasta el alta de ésta en la CNMV.

No obstante, la Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución mediante notificación por escrito a la Sociedad, en la que dé por terminado

anticipadamente el correspondiente Contrato de Gestión suscrito con la Sociedad, siempre que medie una antelación mínima de un (1) año a la fecha de efectos de la sustitución pretendida. En todo caso, la terminación anticipada a instancia de la Sociedad Gestora no podrá producirse con anterioridad al transcurso del tercer (3er) año de vigencia desde su nombramiento como Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna comisión más allá de la fecha de su sustitución.

16. Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser cesada en las siguientes situaciones:

16.1 Cese con Causa

Siempre que exista Causa, la Sociedad Gestora podrá ser destituida mediante Acuerdo Ordinario de Accionistas, sin perjuicio del derecho de la Sociedad Gestora a recurrir a arbitraje si considera que no existe Causa, pero sin perjuicio de la eficacia de la decisión de cese. En el supuesto de que, tras el laudo arbitral, se demuestre que no existía Causa, se considerará que Sociedad Gestora ha sido cesada, aplicándose los efectos económicos del cese sin Causa.

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas de cualquier supuesto de Causa a la mayor brevedad posible y, en todo caso, en un plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles después de conocer la circunstancia en cuestión.

El cese con Causa tendrá efectos inmediatos desde la adopción del Acuerdo Ordinario de Accionistas (la “**Fecha de la Decisión de Cese**”) y la Sociedad Gestora solicitará su sustitución a la CNMV y no tendrá derecho a percibir ninguna comisión más allá de la fecha del Acuerdo Ordinario de Accionistas, ni compensación de ningún tipo derivada de su cese. Los pagos debidos hasta la fecha de cese serán abonados a la Sociedad Gestora en el plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la Fecha de la Decisión de Cese.

16.2 Cese sin Causa

La Sociedad Gestora cesará en el ejercicio de sus funciones como Sociedad Gestora de la Sociedad cuando así lo solicite la junta de accionistas mediante Acuerdo Extraordinario de Accionistas (“**Destitución sin Causa**”).

En caso de Destitución sin Causa con anterioridad al transcurso del tercer (3er) año desde la Fecha de Inscripción, la Sociedad Gestora estará legitimada al cobro de una compensación equivalente a la suma total que correspondería abonarle en concepto de Comisión de Gestión desde la fecha en que la junta de

accionistas apruebe la decisión de destitución (la “**Fecha de Destitución**”) hasta el final del tercer (3er) año desde la Fecha de Inscripción. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir compensación alguna en el supuesto de Destitución sin Causa a partir del tercer (3r) aniversario de la Fecha de Inscripción.

Los Accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del Total de Compromisos tendrán derecho a convocar una junta general de accionistas con el fin de adoptar los acuerdos de cese a los que se refiere este apartado 16.2.

En cualquier caso, la destitución o el cese de la Sociedad Gestora por alguno de los motivos recogidos en el presente documento no limitará ni restringirá el derecho de la Sociedad Gestora a recibir la Comisión de Gestión devengada hasta la Fecha de Destitución o hasta la Fecha de la Decisión de Cese prevista en el apartado 16.1 anterior, según corresponda.

De igual manera, a partir de la Fecha de Destitución o, en su caso, a partir de la Fecha de la Decisión de Cese prevista en el apartado 16.1 anterior, la Sociedad Gestora no podrá (salvo que cuente con la aprobación de la junta de accionistas) remitir a los Accionistas nuevas solicitudes de desembolso cuyo objetivo sea la realización de Inversiones, si bien la Sociedad Gestora podrá ejecutar Inversiones comprometidas por la Sociedad antes de dicha fecha y emitir las solicitudes de desembolso necesarias para ello o para el pago de otros gastos o comisiones de la Sociedad.

Los Accionistas que incurran en un conflicto de intereses, los Accionistas Incumplidores, la Sociedad Gestora, el Asesor y cualquiera de sus respectivas Partes Vinculadas, administradores y/o empleados no votarán y sus Compromisos de Inversión no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de la mayoría requerida de acuerdo con lo anterior.

16.3 Solicitud de sustitución en caso de cese

No obstante lo anterior, en el supuesto de que se produzca un cese con Causa o sin Causa, y sin perjuicio de que el cese sea efectivo desde la Fecha de la Decisión de Cese o, en su caso, de la Fecha de Destitución, la Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV en el menor tiempo posible y a realizar todos los trámites necesarios para formalizar y hacer efectiva dicha sustitución de acuerdo con la legislación aplicable, incluyendo la colaboración con la sociedad gestora sustituta que los Accionistas hubieran elegido mediante la realización de todas aquellas actuaciones que sean necesarias o convenientes para formalizar ante la CNMV su sustitución.

16.4 Situación del Asesor en caso de sustitución o cese de la Sociedad Gestora

En cualquier caso, la sustitución o cese de la Sociedad Gestora (con o sin Causa) no implicará el cese del Asesor, que continuará prestando sus servicios a la sociedad gestora sustituta en los términos y condiciones previstos en el contrato de asesoramiento.

CAPÍTULO V.- DISPOSICIONES FINALES

17. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión

Para la modificación de la Política de Inversión (y la consiguiente modificación del presente Folleto), que se llevará a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, será necesaria la aprobación de los Accionistas mediante Acuerdo Extraordinario de Accionistas.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Folleto deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Accionistas una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

A efectos aclaratorios, ninguna modificación de los Estatutos o del presente Folleto conferirá a los Accionistas derecho alguno de separación de la Sociedad, sin perjuicio de los derechos legales de separación establecidos en la LSC.

[Sigue Hoja de Firmas]

La Sociedad Gestora

TALENTA GESTIÓN SGIC, S.A.

P.p. D. Carlos Cabanas Rodríguez

El Depositario

BANKINTER, S.A.

P.p. D^a. Maria Angeles Cortes

ANEXO I

DEFINICIONES

Acciones	La totalidad de las acciones de la Sociedad, que, en el momento de la entrada de nuevos Accionistas, se distribuirán en Acciones de la Clase A y Acciones de la Clase B.
Acciones de la Clase A	Tiene el significado previsto en el apartado 4.2 del presente Folleto, que incluye las Acciones de la Clase A1 y Acciones de la Clase A2.
Acciones de la Clase A1	Tiene el significado previsto en el apartado 4.2.(i)(a) del presente Folleto.
Acciones de la Clase A2	Tiene el significado previsto en el apartado 4.2.(i)(b) del presente Folleto.
Acciones de la Clase B	Tiene el significado previsto en el apartado 4.2 del presente Folleto, que incluye las Acciones de la Clase B1, Acciones de la Clase B2 y Acciones de la Clase B3.
Acciones de la Clase B1	Tiene el significado previsto en el apartado 4.2.(ii)(a) del presente Folleto.
Acciones de la Clase B2	Tiene el significado previsto en el apartado 4.2.(ii)(b) del presente Folleto.
Acciones de la Clase B3	Tiene el significado previsto en el apartado 4.2.(iii)(c) del presente Folleto.
Accionista(s)	Los Accionista(s) que suscriba(n) un Compromiso de Inversión con la Sociedad y que posteriormente se convierta(n) accionistas de la Sociedad.
Accionista Incumplidor	En caso de que un Accionista haya incumplido su obligación de desembolsar la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora, se devengarán intereses de demora a favor de la Sociedad calculados a un tipo EURIBOR a seis (6) meses más el diez por ciento (10%), desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de pago efectivo (o hasta la fecha de reembolso o la venta de las Acciones). Si el Accionista no subsanara el incumplimiento en el plazo de un (1) mes a

partir de la fecha de Requerimiento de Capital, el Accionista se considerará un Accionista Incumplidor.

Acciones Ordinarias Tiene el significado previsto en el apartado 4.2 del presente Folleto.

Accionista(s) Posterior(es) Tiene el significado que se le da en el apartado 3.4 del presente Folleto.

Acciones Privilegiadas Tiene el significado previsto en el apartado 4.2 del presente Folleto.

Acuerdo Extraordinario de Accionistas Acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), con el voto favorable de los Accionistas que representen, en conjunto, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del Total de Compromisos (los Accionistas que incurran en un conflicto de interés y los Accionistas Incumplidores, la Sociedad Gestora y Partes Vinculadas no votarán, de modo que sus Compromisos de Inversión no computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida en virtud de lo anterior)

Acuerdo Ordinario de Accionistas Acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), con el voto favorable de los Accionistas que representen, en conjunto, más del cincuenta por ciento (50%) del Total de Compromisos (los Accionistas que incurran en un conflicto de interés y los Accionistas Incumplidores, la Sociedad Gestora y Partes Vinculadas no votarán, de modo que sus Compromisos de Inversión no computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida en virtud de lo anterior).

Asesor Significa Itnig Future II, S.L., sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en c/ Álava, n.º 61, 5º2ª, 08005 – Barcelona, y provista de NIF B-44577682, asesor de la Sociedad Gestora.

Causa Cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) el incumplimiento material por parte de la Sociedad Gestora de las obligaciones derivadas de este Folleto o de la legislación aplicable que no sea subsanado (si es susceptible de serlo), en el plazo

de sesenta (60) días a partir de la fecha en que cualquiera de los Accionistas o la Sociedad notifique el incumplimiento a la Sociedad Gestora o en cuanto la Sociedad Gestora tenga conocimiento de la situación de incumplimiento, lo que ocurra primero;

b) la mala praxis intencionada, el fraude o la negligencia grave de la Sociedad Gestora;

c) cualquier sentencia judicial firme que afecte material y adversamente a la Sociedad Gestora en el desempeño de sus funciones;

d) la pérdida de cualquier licencia, autorización, excepción o exención que se requiera para que la Sociedad Gestora cumpla con sus obligaciones o preste los servicios contemplados en este Folleto;
o

e) un Supuesto de Insolvencia de la Sociedad Gestora.

CNMV

Comisión Nacional del Mercado de Valores.

**Comisión
Depositaria**

de La comisión descrita en el apartado 14.3 del presente Folleto.

Comisión de Gestión

La comisión descrita en el apartado 13 del presente Folleto.

**Compensación
Indemnizatoria**

La compensación descrita en el apartado 3.4 del presente Folleto.

**Compromiso(s)
Inversión**

de Importe que cada uno de los Accionistas se ha obligado a desembolsar a la Sociedad (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Suscripción y en el presente Folleto.

**Compromiso(s)
Utilizado(s)**

No En relación con cada uno de los Accionistas, la parte del Compromiso de Inversión que quede por disponer por la Sociedad en cualquier momento de acuerdo con el

Contrato de Suscripción y el presente Folleto.

Contrato de Suscripción	de Contrato suscrito por cada uno de los Accionistas, con el contenido que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Accionista asume un Compromiso de Inversión en la Sociedad.
Coste de Adquisición	El precio de adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, soportado por la Sociedad de acuerdo con el presente Folleto.
Costes de Operaciones Fallidas	Cualesquiera costes y gastos debidamente documentados incurridos por la Sociedad o cualesquiera costes y gastos externos debidamente documentados incurridos por la Sociedad Gestora, en nombre de la Sociedad, en cada caso con relación a propuestas de Inversión, que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo, siempre que se incurra en dichos costes o gastos de manera razonable y adecuada después de la firma de la correspondiente carta de intenciones y no se hayan asumido por las Sociedades Participadas.
Destitución sin Causa	Tiene el significado establecido en el apartado 16.2 del presente Folleto.
Día Hábil	Cualquier día que no sea sábado, domingo o festivo (ya sea nacional, regional o local) en la ciudad de Barcelona (España).
Distribución(es)	Cualquier distribución bruta a los Accionistas en su condición de tales que realice la Sociedad incluyendo, expresamente, la devolución de aportaciones, las distribuciones de beneficios o reservas, los reembolsos de Acciones, la reducción del valor de suscripción de las Acciones o la distribución de Acciones en caso de liquidación. A efectos aclaratorios, los importes de las Distribuciones que estén sujetos a retenciones o pagos de impuestos a cuenta con respecto de uno o más Accionistas se considerarán en cualquier caso como si se hubieran distribuido a dicho Accionista por su importe bruto a efectos de este Folleto.
Distribuciones Temporales	Las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a las

disposiciones del apartado 12 del presente Folleto.

Empresa en Cartera Admisible	Tiene el significado establecido en el artículo 3.d) del Reglamento 345/2013.
Equipo Asesor	Los empleados, directivos y administradores del Asesor, y demás Personas relacionadas con el Asesor para el desarrollo de las funciones de asesoramiento descritas en el contrato de asesoramiento a suscribir entre éste y la Sociedad Gestora.
Estatutos Sociales	Los estatutos sociales de la Sociedad vigentes en cada momento, los cuales se adjuntan en el <u>Anexo II</u> .
Fecha de Cierre Definitivo	La fecha en que se cumple el transcurso de dieciocho (18) meses desde la Fecha de Inscripción, pudiendo ser extendida por un periodo adicional máximo de seis (6) meses, siempre que la Sociedad Gestora pueda acreditar la correcta gestión de los conflictos de interés entre los Accionistas y cuente con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad.
Fecha de Inscripción	Fecha de Inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV.
Fecha de Destitución	Tiene el significado en el apartado 16.2 del presente Folleto.
Fecha de la Decisión de Cese	Tendrá el significado establecido en el apartado 16.1 del presente Folleto.
Fecha del Primer Cierre	Fecha en la que, por primera vez tras la Fecha de Inscripción, un nuevo Accionista suscriba o adquiera Acciones de la Sociedad y, en cualquier caso, no más tarde de la fecha en la que se cumplan seis (6) meses desde la Fecha de Inscripción.
Folleto	Este Folleto, conjuntamente con sus Anexos.
Gastos de Establecimiento	Tiene el significado establecido en el apartado 14.1 del presente Folleto.
Gastos de Operación	Tiene el significado establecido en el apartado 14.2 del presente Folleto.

Inversión(es)	Inversiones en una Sociedad Participada efectuadas directa o indirectamente por la Sociedad, incluyendo inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants o préstamos.
Inversiones a Corto Plazo	Inversiones realizadas en un plazo no superior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario emitidos por una institución financiera de reconocido prestigio (o cuya emisión haya obtenido la calificación más alta por parte de las agencias de calificación “ <i>Moodys</i> ” o “ <i>Standard and Poors</i> ”).
Inversiones Adicionales	Inversiones adicionales realizadas de manera directa o indirecta en Sociedades Participadas, no incluidas en el acuerdo de inversión suscrito al adquirir la Inversión (siempre que dicha inversión adicional se haya acordado con posterioridad a la fecha de la primera Inversión de la Sociedad en dicha Sociedad Participada).
Invest Europe	Invest Europe: <i>The Voice of Private Capital</i> (anteriormente, “ <i>European Venture Capital Association</i> ”).
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido.
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
LSC	Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
Normas de Prioridad para las Distribuciones	Tiene el significado que se le atribuye en el apartado 4.4 del presente Folleto.
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
Parte(s) Vinculadas	Cualquier Persona que controle, sea controlada o esté bajo el control común de otra Persona (aplicando, a efectos de interpretación, el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión). No obstante, las Sociedades Participadas no se

considerarán Partes Vinculadas de la Sociedad o de la Sociedad Gestora por el mero hecho de que la Sociedad tenga una Inversión en dichas Sociedades Participadas.

Periodo Desinversión	de	Tiene el significado que le se le atribuye en el apartado 3.6 del presente Folleto.
Periodo de Inversión		El periodo que comenzará en la Fecha de Inscripción y terminará en la primera de las fechas siguientes: <ul style="list-style-type: none">(a) el quinto aniversario de la Fecha de Inscripción, con posibilidad de extenderlo a un (1) año adicional por parte de la Sociedad Gestora previa comunicación de carácter informativo a los Accionistas;(b) el desembolso de todos los Compromisos No Utilizados; o(c) la fecha en que el Total de Compromisos haya sido invertido o comprometido para inversiones por escrito en virtud de acuerdos legalmente vinculantes.
Periodo Suscripción	de	El significado establecido en el apartado 3.2 del presente Folleto.
Persona		Cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica.
Política de Inversión		La política de inversión de la Sociedad descrita en el apartado 7 del presente Folleto.
Reglamento 345/2013		Reglamento (UE) No 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital riesgo europeos.
Requerimiento Capital	de	La solicitud de disposición de fondos enviada por la Sociedad Gestora a los Accionistas en los términos que la Sociedad Gestora decida en cada momento de conformidad con las disposiciones del presente Folleto.
Sociedad		ITNIG CAPITAL, FCRE, S.A.
Sociedad Gestora		TALENTA GESTIÓN, SGIIC, S.A.

Sociedades Participadas	Cualquier sociedad, asociación o entidad en la cual la Sociedad tiene una Inversión.
Supuesto Insolvencia	de Un supuesto en el que la sociedad o entidad en cuestión se declare insolvente, o solicite la declaración de insolvencia, o cuando la solicitud de declaración de insolvencia por parte de un tercero sea aceptada en una orden judicial, así como cualquier supuesto en el que la sociedad o entidad en cuestión no pueda hacer frente a sus deudas corrientes a medida que vayan venciendo, o una cesación de pagos o la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones, o cuando la sociedad o entidad en cuestión emprenda cualquier otra acción, judicial o de otro tipo, que produzca resultados idénticos.
Total Compromisos	de El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión de todos los Accionistas en cada momento.

ANEXO II

ESTATUTOS DE “ITNIG CAPITAL, FCRE, S.A.”

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico

Con la denominación de “ITNIG CAPITAL, FCRE, S.A.” (la “**Sociedad**”) se constituye un fondo de capital riesgo europeo bajo la forma de sociedad anónima, de nacionalidad española, que se registrará por estos estatutos sociales (los “**Estatutos Sociales**” o los “**Estatutos**”) y, en su defecto, por el Reglamento (UE) No 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital riesgo europeos (el “**Reglamento 345/2013**”), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**LSC**”), por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y por la que se modifica la ley 35/2003 (la “**LECR**”) en aquellos preceptos que resulten de aplicación y por las demás disposiciones que resulten de aplicación o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto social

El objeto principal de la Sociedad consiste en la realización de Inversiones Admisibles (según el término es definido en el presente artículo) de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Reglamento 345/2013 y con los límites establecidos en Política de Inversiones descrita en el artículo 8 de los Estatutos Sociales.

En concreto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Reglamento 345/2013, la Sociedad deberá invertir, como mínimo, el setenta por ciento (70%) de su capital social y del capital comprometido no exigido en inversiones admisibles conforme a dicho Reglamento 345/2013 que reúnan los siguientes requisitos, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes (las “**Inversiones Admisibles**”):

- (i) Instrumentos de capital y cuasi capital que cumplan con cualquiera de los requisitos previstos en el artículo 3, apartado e) punto i) del Reglamento 345/2013;
- (ii) Préstamos garantizados o no garantizados concedidos a una sociedad participada, entendiéndose ésta como cualquier persona jurídica en la cual la Sociedad mantenga una inversión conforme a la Política de Inversiones descrita en el artículo 8 de estos Estatutos Sociales (en adelante, las “**Sociedades**”)

Participadas”), en la que la Sociedad ya tenga Inversiones Admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del treinta por ciento (30%) del capital social y del capital comprometido no exigido en la Sociedad;

- (iii) Acciones o participaciones de una Sociedad Participada adquiridas a accionistas existentes; y
- (iv) Participaciones o acciones de distintos fondos de capital riesgo europeos (FCRE), siempre y cuando estos FCRE no hayan invertido más del diez por ciento (10%) del total de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en otros FCRE.

A los efectos previstos en estos Estatutos Sociales, cada Sociedad Participada deberá considerarse una empresa en cartera admisible según el artículo 3.d) del Reglamento 345/2013 (las “**Empresas Admisibles**”). En este sentido, tendrán la consideración de Empresas Admisibles aquellas que, en la primera Inversión Admisible de la Sociedad, cumplan una de las siguientes condiciones: (i) no hayan sido admitidas a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación, según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22, de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, y emplee como máximo a 499 personas, o (ii) sean una pequeña o mediana empresa según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE que cotice en un mercado de PYMES en expansión según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva.

Las Empresas Admisibles deberán cumplir también con el resto de las condiciones previstas en el artículo 3, apartado d) del Reglamento 345/2013. En particular, no podrán ser una entidad de crédito, una empresa de servicios de inversión, una empresa de seguros, una sociedad financiera de cartera o una sociedad mixta de cartera.

No obstante, la Sociedad podrá invertir hasta el treinta por ciento (30%) del capital social y del capital comprometido no exigido para la adquisición de activos distintos de las Inversiones Admisibles, calculados sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes relevantes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes, todo ello de conformidad con el Reglamento 345/2013.

Se excluyen de este objeto todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por la Sociedad. Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

El CNAE relativo a la actividad principal de la Sociedad es el 6430.

Artículo 3. Domicilio social

El domicilio social se fija en c/ Álava, n.º 61, 5º, 08005 – Barcelona.

El órgano de administración de la Sociedad será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas o agencias en España o en el extranjero, así como para trasladar el domicilio social dentro del territorio nacional.

Artículo 4. Duración de la Sociedad

La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones como fondo de capital-riesgo europeo en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”), sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento 345/2013, la LSC y demás disposiciones de aplicación.

TÍTULO II

CAPITAL SOCIAL

Artículo 5. Capital social

El capital social se fija en SESENTA MIL EUROS (60.000 €), representado por sesenta mil (60.000) acciones nominativas, acumulables e indivisibles, todas ellas de la misma clase y serie, de un (1) euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 60.000, ambas inclusive, que se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas.

Todas las acciones gozarán de los mismos derechos y obligaciones establecidos en la LSC y en los presentes Estatutos.

Artículo 6. Representación de las acciones

Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples. La Sociedad llevará el correspondiente libro de registro de las acciones nominativas en la forma y de acuerdo con los requisitos exigidos por la legislación vigente, donde se inscribirán las sucesivas transferencias y la constitución de derechos reales sobre aquéllas, en la forma determinada por la LSC.

El órgano de administración podrá exigir, siempre que la transmisión no conste en documento público, los medios de prueba que estime convenientes para acreditar la transmisión de las acciones o la regularidad de la cadena de endosos previamente a la inscripción de la transmisión en el libro registro.

La Sociedad solo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho libro registro. La Sociedad solo podrá rectificar las inscripciones que repute falsas o inexactas cuando haya notificado a los interesados su intención de proceder en tal sentido y estos no hayan manifestado su oposición durante los treinta (30) días siguientes a la notificación.

Todo accionista o titular de un derecho real sobre las acciones deberá comunicar su dirección al órgano de administración. Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el libro registro de acciones nominativas.

Artículo 7. Transmisibilidad de las acciones

Cualesquiera transmisiones de acciones (voluntarias, forzosas o cualesquiera otras) (en adelante, la “**Transmisión**” o “**Transmisiones**”) que no se ajusten a lo establecido en los presentes Estatutos y, en particular, a lo previsto en este artículo 7, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la sociedad gestora de los activos de la Sociedad (la “**Sociedad Gestora**”).

El accionista que pretenda la transmisión voluntaria inter vivos de la totalidad o parte de sus acciones (las “**Acciones Propuestas**”) a otros accionistas o a terceros deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del accionista transmitente y del potencial adquirente, (ii) el número de Acciones Propuestas; (iii) precio y condiciones de pago; y (iv) todas las demás condiciones de la Transmisión pretendida. Esta notificación deberá estar firmada por el accionista transmitente y por el potencial adquirente, y la Sociedad Gestora la hará llegar al órgano de administración de la Sociedad.

Cualquier Transmisión voluntaria inter vivos (así como el establecimiento de cargas o gravámenes sobre las acciones) (i) requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora en los términos previstos en estos Estatutos Sociales y (ii) podrá ser objeto del ejercicio de un derecho de adquisición preferente por los restantes accionistas. Las Transmisiones de acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

La Sociedad Gestora únicamente podrá denegar su consentimiento a la Transmisión de acciones si concurre alguna de las siguientes circunstancias objetivas:

- (i) Que el adquirente no se considere inversor apto para invertir en la Sociedad de acuerdo con el Reglamento 345/2013 y demás normativa que resulte de aplicación.

- (ii) Cuando el accionista transmitente se encuentre en un supuesto de incumplimiento de los Estatutos Sociales y de los documentos constitutivos de la Sociedad.
- (iii) Que el adquirente propuesto carezca de suficiencia financiera para atender los desembolsos de los compromisos de inversión aparejados a las Acciones Propuestas pendientes de desembolso, apreciada a juicio de la Sociedad Gestora conforme a la documentación facilitada.
- (iv) Que la Transmisión de las Acciones Propuestas ocasione el incumplimiento de algún contrato u obligación legal de la Sociedad o la Sociedad Gestora.
- (v) Que la Transmisión de acciones genere alguna obligación regulatoria o tributaria adicional para la Sociedad o la Sociedad Gestora.
- (vi) Que la Transmisión de las Acciones Propuestas suponga una vulneración de las normas tributarias, de prevención de blanqueo de capitales, regulatorias o cualesquiera otras normativas aplicables.

La Sociedad Gestora deberá notificar al accionista transmitente su aceptación o denegación de la Transmisión, comunicándose también a todos los otros accionistas, por escrito y con acuse de recibo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la notificación remitida por el accionista transmitente.

Tras recibir la aceptación de la Transmisión por parte de la Sociedad Gestora, los demás accionistas de la Sociedad tendrán derecho a adquirir las Acciones Propuestas, durante un plazo de treinta (30) días naturales desde la notificación remitida por la Sociedad Gestora. Si son varios los accionistas interesados, las Acciones Propuestas se distribuirán a prorrata de su participación en el capital social.

El derecho de adquisición preferente deberá ser ejercitado por los accionistas, individual o conjuntamente, por la totalidad de las Acciones Propuestas.

En caso de que los accionistas no hubiesen hecho uso de su derecho de adquisición preferente dentro del plazo de treinta (30) días naturales antes referido (o, habiéndolo ejercitado, no abarcara la totalidad de las Acciones Propuestas), el accionista transmitente podrá transmitir las Acciones Propuestas al adquirente potencial en los términos informados a la Sociedad Gestora. Esta transmisión deberá materializarse en el plazo de dos (2) meses desde que haya finalizado el plazo de treinta (30) días naturales sin que los accionistas hubiesen manifestado su deseo de hacer uso del derecho de adquisición preferente.

No obstante, no será necesario el consentimiento de la Sociedad Gestora, ni los restantes accionistas gozarán de derecho de adquisición preferente alguno, en las siguientes Transmisiones:

- (i) Transmisiones a una parte vinculada del transmitente, siempre que la parte vinculada sea de titularidad de, al menos, el setenta por ciento (70%) del transmitente, o fuera titular de, al menos, el setenta por ciento (70%) de las acciones o acciones del transmitente (siempre que la Transmisión no forme parte de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el accionista final no fuera una parte vinculada del transmitente original en los términos anteriores, circunstancia que requerirá el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora conforme a los presentes Estatutos Sociales).
- (ii) las Transmisiones requeridas en virtud de las leyes o reglamentos aplicables a un accionista.

Las anteriores Transmisiones podrán ser denegadas por la Sociedad Gestora cuando el cumplimiento del supuesto de libre Transmisión que alegue el accionista transmitente no sea suficientemente acreditado, en cuyo caso la Transmisión pretendida se registrará por el régimen general previsto para las transmisiones voluntarias inter vivos en el presente artículo 7.

Con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Acciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora una carta de adhesión debidamente firmada por el mismo, por la que el adquirente asuma expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones Propuestas, y en particular, el compromiso de inversión aparejado a las mismas que, en aquel momento, esté pendiente de desembolso.

En el supuesto de que las acciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un procedimiento judicial o administrativo o como consecuencia de la liquidación o el fallecimiento de su titular, los demás accionistas y, en su defecto, la Sociedad, tendrán, a criterio de la Sociedad Gestora, un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones en los términos previstos en la LSC.

TÍTULO III

POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

Artículo 8. Política de Inversiones

La Sociedad tomará participaciones temporales en empresas de acuerdo con la política de inversiones descrita en el Folleto Informativo presentado ante la CNMV. En todo caso, la Sociedad invertirá su activo con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en Reglamento 345/2013, en la LECR, en cuanto a aquellos preceptos que resulten aplicables, y en la restante normativa que fuese de aplicación.

TÍTULO IV

RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9. Órganos de la Sociedad

La Sociedad estará regida por la junta general de accionistas y será administrada y representada, en la forma prevista en la LSC y en estos estatutos, por los administradores designados por aquélla.

SECCIÓN PRIMERA

De la Junta General de Accionistas

Artículo 10. Junta general ordinaria

Los accionistas, constituidos en junta general debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en estos Estatutos, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la junta general. La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente cada ejercicio, dentro del plazo máximo establecido legalmente en cada momento, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

Artículo 11. Junta extraordinaria

Toda junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria.

Artículo 12. Junta universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta y el orden del día de la misma.

Igualmente, se podrá celebrar una junta universal de forma exclusivamente telemática, siempre que: (i) la totalidad del capital social, presente o representado, acepte la celebración de la junta universal de forma exclusivamente telemática; (ii) la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada, el secretario de la junta general reconozca su identidad y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de los asistentes; (iii) todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la junta, tanto para ejercitar en

tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados.

La junta universal exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social, con independencia de dónde se halle el presidente de la junta general.

Artículo 13. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la junta

La convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la junta se regirán por las disposiciones contenidas en estos Estatutos y, en su defecto, conforme a lo establecido en la LSC y demás disposiciones aplicables.

Actuarán como presidente y secretario de la junta los que sean del consejo de administración, o, en caso de ausencia de éstos o en el supuesto de que la Sociedad fuera administrada y representada de otro modo, los que los accionistas concurrentes a la junta designen al comienzo de la reunión. Los acuerdos de la junta general de accionistas se recogerán en el acta correspondiente, que estará firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Durante las reuniones, la mayoría de los Accionistas asistentes a la reunión podrán solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la reunión para discutir los asuntos sin su presencia (“*in camera session*”).

La convocatoria, tanto para las juntas generales ordinarias como para las extraordinarias, se realizará mediante comunicación individual y escrita por cualquiera de los siguientes medios: a) carta certificada con acuse de recibo o burofax con acuse de recibo dirigido a todos los accionistas al domicilio por éstos designado al efecto o, en su defecto, al que conste en la documentación de la Sociedad, o b) mediante correo electrónico dirigido a la dirección que indique cada Accionista, con acuse de recibo mediante otro correo electrónico o reporte de recepción.

Entre la remisión de la última comunicación y la fecha prevista para la celebración de la junta deberá existir un plazo de, al menos, un (1) mes.

Los Accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general que incluya uno o más puntos del orden del día. Este complemento se publicará con quince (15) días de antelación, como mínimo, con respecto a la fecha establecida para la reunión de la junta, siempre que la solicitud haya sido notificada fehacientemente en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la convocatoria.

En la convocatoria figurará el nombre de la Sociedad, la fecha, hora y el lugar de la reunión en primera convocatoria; el orden del día, conformado por todos los asuntos que tratar, y, cuando lo exija la LSC, el derecho de los accionistas de examinar en el

domicilio social y, en su caso, de obtener de forma gratuita e inmediata los documentos que hayan de ser sometidos a la aprobación de la junta y los informes técnicos establecidos en la LSC. Igualmente, se deberá hacer constar el cargo de la persona o personas que efectúen la convocatoria. Si se omitiere en la convocatoria el lugar de la reunión, se entenderá que se convoca para celebrarse en el domicilio social.

Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

En el caso de que se permita la participación a distancia de los accionistas en la junta general, por videoconferencia o medios telemáticos análogos, o la emisión del voto a distancia, se expresarán en la convocatoria, además de lo indicado anteriormente, los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas que permitan el ordenado desarrollo de la junta.

La junta general podrá ser convocada también para su celebración de forma exclusivamente telemática, sin la asistencia física o presencial de los accionistas o sus representantes, de conformidad con lo previsto en la LSC. En este caso, el anuncio de convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por éstos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la junta.

La junta exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social, con independencia de dónde se halle el presidente de la junta general.

En los casos de celebración de junta general exclusivamente telemática, la celebración de la misma estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. A tal fin, los administradores deberán implementar las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad y el número de sus accionistas.

Artículo 14. Aprobación de acuerdos

Cada acción dará derecho a un voto en la junta general de accionistas.

Los acuerdos en el seno de la junta general de accionistas se adoptarán por las mayorías previstas en la LSC.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Órgano de Administración

Artículo 15. Administración y representación de la Sociedad

La sociedad será administrada y representada, según decida la junta general, por un administrador único, dos administradores mancomunados, varios administradores solidarios (con un mínimo de dos y un máximo de cuatro) o por un consejo de administración compuesto por tres miembros como mínimo y ocho como máximo.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto las personas físicas como las jurídicas.

No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

El cargo de administrador no será retribuido.

Artículo 16.- Duración del cargo

Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de seis (6) años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente junta general o haya transcurrido el término legal para la celebración de la junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

Artículo 17. Deliberación y adopción de acuerdos por el consejo de administración

Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomiende a un consejo de administración, en las reuniones del consejo dirigirá las deliberaciones el presidente o en su ausencia o defecto, el consejero que sea designado presidente de la sesión.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros que hubieran concurrido personalmente o por representación a la sesión, correspondiendo a cada uno de ellos un voto, salvo que imperativamente se exijan mayorías más reforzadas.

No obstante, el nombramiento de consejero delegado requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del consejo de administración.

Artículo 18. Gestión de la Sociedad

De conformidad con el Reglamento 345/2013 y, en lo que resulte de aplicación, la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a TALENTA GESTIÓN, SGIIC, S.A., una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva de tipo cerrado, constituida de conformidad con la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de

Inversión Colectiva, e inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 280 y domicilio en Passatge de la Concepción, n.º 7-9, 1º, 08008 – Barcelona.

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la junta general y el órgano de administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo el Reglamento 345/2013, la LECR, en lo que resulte aplicable, y la LSC.

Artículo 19. Depositario de la Sociedad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la LECR, actuará como depositario de la Sociedad la entidad Bankinter, S.A., entidad de nacionalidad española, provista del NIF A28157360, en vigor, debidamente inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 27 y con domicilio social en Ps. de la Castellana n.º 29 - 28046 Madrid, que tendrá encomendado el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

TÍTULO V

EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 20. Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede inscrita en el correspondiente registro de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

Artículo 21. Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en aquellos preceptos que resulten de aplicación, en la LECR, el Reglamento 345/2013, y demás disposiciones que las desarrollan o las puedan desarrollar.

Artículo 22. Formulación de cuentas

Los miembros del órgano de administración formularán en el plazo máximo previsto legalmente en cada momento las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal y a otras reservas que, en su caso, resulten exigibles.

Artículo 23. Distribución del beneficio

Los beneficios de la Sociedad se distribuirán de conformidad con la política general de distribución prevista en los presentes Estatutos y la legislación aplicable.

Artículo 24. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas de la Sociedad. El nombramiento de los auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

TÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 25. Disolución

La Sociedad se disolverá por medio de acuerdo de la junta general, abriéndose así el periodo de liquidación: (i) por el cese de la Sociedad Gestora sin que se haya nombrado una sociedad gestora sustituta; o (ii) por cualquier otra causa establecida por la LEGR, el Reglamento 345/2013, la LSC o cualquier otra ley aplicable.

El acuerdo de disolución debe comunicarse a la CNMV y a los accionistas de inmediato.

Artículo 26. Liquidación

Una vez disuelta la Sociedad, se abrirá el periodo de liquidación y se suspenderán los derechos relativos al reembolso y la suscripción de acciones. La liquidación de la Sociedad será efectuada por el liquidador y en ella se observarán las normas establecidas en la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la junta general que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

ANEXO III

FACTORES DE RIESGO

- (A) El valor de cualquier inversión de la Sociedad puede aumentar o disminuir.
- (B) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
- (C) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida.

- (D) Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial.
- (E) Los Accionistas de la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
- (F) El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad. La información sobre resultados anteriores está sujeta a las siguientes declaraciones adicionales:
- Ausencia de historial operativo: aunque el personal clave de la Sociedad Gestora tiene experiencia en inversiones en entidades de capital-riesgo, el éxito de la Sociedad dependerá ampliamente de la habilidad de la Sociedad Gestora en seleccionar y gestionar las inversiones. Cualquier experiencia previa de la Sociedad Gestora no proporciona ningún indicador sobre los resultados futuros de la Sociedad. No puede garantizarse ni la rentabilidad de la Sociedad ni la consecución de resultados esperados.
 - Restricciones operativas: ciertas restricciones operativas impuestas a la Sociedad, limitaciones y restricciones previstas en los documentos constitutivos, así como las posibles *side letters* que puedan suscribirse con ciertos Accionistas podrán ser más restrictivas que las restricciones a las cuales la Sociedad Gestora quedó sometida relativas a la propiedad o al funcionamiento de otras entidades gestionadas, incluyendo los fondos actualmente existentes. Las declaraciones relacionadas con la experiencia previa se incluyen como ejemplos de la amplitud de la experiencia del equipo gestor en inversiones en entidades de capital-riesgo, y no tienen en cuenta la estructura o las restricciones impuestas a la Sociedad.
- (G) La Sociedad será gestionada por la Sociedad Gestora. Los Accionistas de la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión ni desinversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo.
- (H) El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas o que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir el Total de Compromisos.

- (I) El éxito de la Sociedad dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora y, sin perjuicio de las obligaciones asumidas por parte de los profesionales de la Sociedad Gestora, no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora durante toda la vida de ésta.
- (J) Los Accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las sociedades objeto de una potencial inversión que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
- (K) Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
- (L) La Sociedad, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
- (M) Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, sus Accionistas, o sus inversiones.
- (N) La legislación aplicable, así como cualquier otra norma o práctica consuetudinaria relacionada o que afecte a su fiscalidad, o su interpretación en relación con la Sociedad, sus activos o con cualquier inversión en la Sociedad puede verse modificada durante la vida de ésta. En particular, tanto los niveles impositivos como las bases imponibles podrán ser modificados.

Adicionalmente, la interpretación y la aplicación de las normas tributarias y la práctica habitual de la Sociedad, sus activos y los Accionistas en la Sociedad realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal puede diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Ello podrá afectar significativamente la rentabilidad de los Accionistas en la Sociedad.

- (O) No se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados.
- (P) Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los Compromisos de Inversión en el mismo.
- (Q) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados de la Sociedad a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.

- (R) La Sociedad puede tener que competir con otros fondos o entidades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.
- (S) Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión de la misma, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Accionista en particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
- (T) Pueden producirse potenciales conflictos de interés.
- (U) En caso de que un Accionista no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad Gestora, el Accionista Incumplidor podrá verse expuesto a las acciones que la Sociedad Gestora ponga en marcha en su contra.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

ANEXO IV

DIVULGACIONES DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD

A los efectos del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el “**Reglamento (UE) 2019/2088**”) se hace constar que:

- a) En relación con el artículo 6.1.a) del Reglamento (UE) 2019/2088, las Inversiones pueden estar sujetas a riesgos de sostenibilidad (ASG, ambientales, sociales y de gobernanza). Estos incluyen riesgos medioambientales (como, por ejemplo, exposición al cambio climático y riesgos de transición), riesgos sociales (por ejemplo, desigualdad, salud, inclusión, relaciones laborales, etc.) y de gobernanza (falta de supervisión sobre aspectos materiales de sostenibilidad o falta de políticas y procedimientos relacionados con la ética de la entidad).

La Sociedad Gestora cuenta con procedimientos para la integración de los riesgos de sostenibilidad en los procesos de toma de decisiones de inversión de la Sociedad, integración que está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza metodología propia y toma como referencia la información disponible publicada por las Sociedades Participadas. Igualmente, la Sociedad Gestora tiene en cuenta los datos facilitados por proveedores externos.

- b) En relación con la letra b) del ya citado artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2019/2088, el riesgo de sostenibilidad de las Inversiones dependerá, entre otros factores, de la Sociedad Participada en la que la Sociedad invierta, su sector de actividad o de su localización geográfica. De este modo, las Inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión.
- c) Finalmente, por lo que respecta al artículo 7.1 del Reglamento (UE) 2019/2088, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las Inversiones, ya que no dispone en la actualidad de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.
- d) Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.